

y sus personas morales de Molina
 Ceán, de Anorramid. de la Villa de San
 Quintan. Sobre que peticione. El Estado de
 Nono que viene a quella Villa. En la Se
 Ello peticione. Sobre la comunidad de
 peticione. Sobre. y que se le respon
 a dha Comu. Con dhas. de dha. Al con
 la que de muestra. Sobre Anorramid.
 Anorramid se ve. que se le dha. a
 de dha. Necesita. Esta. En dha. peticione
 que se instruya. en la dependencia.
 que trata dha Villa de Congrota. Sobre
 a peticione de dha. Comu. Con la dha.
 dha. Villas. por tener instrumentos. Mu
 favorables. y dha. que es peticione dha.
 Carta. en Vista de la qual.

lo que quien en
 dha. Comu. instrua
 dha. Comu. de dha.

de la dha. de dha. quien que
 se con dha. de
 archivos de dha.
 de dha. que se le instrua
 a dha. al dha. dha. para que
 informe con individualidad. en que
 consista dha. peticione, y Sobre que
 de dha. para que dha. Comu.



Sello Quarto. V. T. IN.
TE MAYA VETS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Cédula de la providencia que se dio
 por conuenciones
 Una certificación al contador
 de la Real Audiencia de Mexico en que dice
 En que dice ser
 el cargo de Mariscal de Campo de
 un año por el Senado Real este mes
 año. Dose mill ochos y dos. L. y dos y seis
 ms. de San Jacinto por Juro y su des
 tino para su paga sobre un año que
 le estan con signados para ello. y que
 se pague a cada tercio quatro mil
 dos. y setenta. y dos. y seis. y otros ms. y
 que tambien conste de los otros libros
 noventa y seis. y seis ms. en cada
 uno por su conducion a la Real Audiencia
 de Mexico. y conste de lo que se
 Carta de pago que el teniente de la parte
 da componer quatro mil dos. y setenta.
 y seis. y otros ms. y que

certificación
 de los que se
 mandó de
 parte de
 D. N. J. de D. N.



no contra que el dicho cumplido fin
del dize de Agosto pasado de 1702 y
Domingo y nueve de la misma libras la cantidad
que se pexuence, para certificar que asi
endose heido =

Relibren 4360k
la quatro misa dize
de renta de 1200 yochos
del tenid. d. yun
del d. 1229 y los
9646 m. de condue.

Thom

Se acordado Relibren por el Arca de
de este dize. El producido de los munitos de
que cobren. Para en virtud de facultad
tal que esta en las Casas de Domingo
Camasquilla; quatro misa diez y seis
y siete d. de la y de trece y en su
honoria el p. de m. d. en su lugar
Honorable para que se haga condue
a la thesoreria gral. de pordona; los qua
tro misa diez y seis y veinte yochos
m. por razon de lo que se esta auerido
el con. d. d. de ordinaria y Extraordi
naria de dicho cumplido fin del dize
del miso prox. pasado de 1702 y 10
y nueve. y de donde haga traer y
Cassa de pago en forma. Y lo noventa
y seis d. y seis misa. Restante por razon
de su condue. a la thesoreria g. Cassa
de pago. Thomas Pazon de la. y Ama
gastos. Segun certifican. que el conueido

Thom



Real Cédula

SELOOVARTE, VEINTE
TE MARAVES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

La d^{ca} Comisarios de España a
d^{ca} Libranza. Y con ella se verán de
parten en quentas. En las que se le tomaren
a d^{ca} nica. Menudose la razon q^{da} el con^{do}

sim. de and.
no de 130=
550k
900k
300k
1250k

Se acordó por el con^{do} de España

que se libranza para que el nica donde
se precisare el producto de las invención
de que unas en virtud de facultad de Real
que esta en las Casas de Domingos con
unquillas. se seque con unca de d^{ca}

ha
M

Unquillas. Y se le p^{da} en
los quimeritos y unquillas de los
de d^{ca} de la d^{ca} de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca}
de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca}
de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca} de d^{ca}

Como sin signada este
presente año. Los tres. Estados
a los 11 de noviembre. Los don^{do} de
por el trabajo de ocupación a las

Almsredas. arimientos y arrendamiento
 de lo quanto viene de dho arimientos por
 lo tocante a este presente año de 1767.
 Y rentas. Y las rentas de Estanco. por
 Vason de la forma. y de los libros de
 Arrendamientos de las Antuadas y Sacas. y
 Arrendamientos de las Partidas. por lo que
 mira. al año cumplido fin de Julio
 del prox. pasado de 1766. y veniente
 y viene; las mismas Partidas de los que
 se acostumbraban librar por las dhas
 rentas y trasap. de dho arimientos. en
 Cruz librando. y recibiendo de los Interesa-
 dos de amoron y paven en cuenta. y
 las que se le formaron a dha Arca. y

Dize q. no se de
 elo cam. a las tropas
 q. auxiliaban las dhas

mandose la Vason p. el contador.
 Su d. N. S. de muestra me
 Cau. contra a Ciudad. firmada el Senor
 Just. Miguel fern. Murrillo. con fha en Madrid
 a los diez de el corriente. En que. Expresa
 que el Ni mo. el dia 16 de
 de el Consejo. y de el Senor de el Rey. y
 que a las tropas. que auxiliaban. las dhas
 y sin embargo de el estar capitan cada



SELLO VARTO, VEINTE
TE MARAVERTIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA. 2

Noticias de El Simple Encuentro por que
Cosa a deson. de J. de los Escudadores de las
Cortes de mas que Expressa una carta
de auirandose heido =

tenga pres.
copie a conti
Ju de Caud. 3

Se acordó que dha Carta acordada
se tenga presente. Y se copie y continue
con dte Caud. y la original se ponga en
los autos que en n. el r. condes. En
practicando en Borden al partido. Y haga
res que comprehende Estancia. p. q. en todo

tiempo conve =

he acorde dadas
de amina a
panadero =

El Sr. Juan Fran. Luis de Alcazar. Oydor
El pñis Ctes presente mis. dtes. que con
orden de su n. el r. condes. y por que
faltasen el auarso de pan cocido y pan duro
de panadero quarenta y seis arrovas
de harina. El pñis de la que pñis
para las Experiencias de Indico, a razon
de quatro reales cada arrova para
la dtesen en pan cocido teniendo presente
el acuerdo celebrado por el Sr. Juan

a los quatro de junio del año pasado. Juan
 María Serrano y Juan Serrano. Y razones que
 me se comunicaron. Entiendo como tiene
 mismo precio antiguo y an esido. Y au
 endore hecho la misma exposición. que
 refiere el estado de guerra. que lo pone
 en consideración. para que se con
 de la providencia que tubiere por com
 niente. y el dho. de junio pasado. =
 sea por dho. a pro. y a pro. ta
 data de los quarenta. y seis años de
 avina. al precio de quatro v. cada una
 auendore de dho. presente. El dho. de
 celebrados a los quatro de junio del año
 pasado. y razones de congruencia
 que me se expresan. y lo ha pro. por
 ha por el s. Juan. por el dho. de Alcora
 abjurado actual. de dho. p. m. y que
 al dho. precio de quatro v. por cada
 de avina se le haga cargo a la p. m.
 el año dho. quarenta y seis. Dadas en pa
 cozido. y el año dho. que se diere en
 Exposición. que presente. para que a da
 tan e general no falte en la rep.
 Dize memorial de los s. y p.

La nueva labada
 el año 46 de avina

Memorial de garten
 y fieras



1733

REPUBLICA DE VENEZUELA
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Manuscrito de don Juan de la Plaza
 No. 2. Memoria de Causa Moral y Moral de
 parricidas de Vene. que fueron el año pasado
 pasado de don J. y Comite y muer. de lo
 gorta hecho en las celebradas. El día de 15.
 de Mayo de Sagrado de S. Sacramento.
 obras en la casa de Carcel. Casas de ajen
 vivienda 2. a la manana. 2. otros que
 por menor se lo pusan en el. Y por mayor
 Importan quatro mil quinientos y
 dos y siete D. y medio. Y piden se les
 libre. En vista de que memoria
 de aforos que los S. Juan de los
 martines; Lucas de Parre y Lora D. S. y
 sus hijos de Causa ferus Jurados Juan y
 Moncan. Ho memoria con fumen. Ho
 en memoria de S. Juan y para otros cas
 memoria de } Causa zerrificas. Ho el cantador de
 indico de S. Juan } Ho Ciudad de acuerdo de Comite y a otras
 edic. Ho memoria pasado en peticion pue.
 por el indico de S. Juan de S. Juan de S. Juan

en fumen de
indico =

memoria de
indico de S. Juan

que de la libranza de los Ducados de la limo-
na. La fiesta celebrada a nra. Sra. de Concep-
cion. en el año ^{mo} pasado. y el dho
Contador verifica. Que se deviendo ser
Ducados que ^{estaron} tiene consignados
en uno propio, en Vista de nra. verifica-
cion =

Libranza de nra. Sra.
de la fiesta
de nra. Sra. de Concep-
cion

Señor D. Juan de Matos
Mr. don de las Mtas de proprio de
presente año de los Ducados de In. y se en-
treguen a Joseph B. B. m. m. y B. m. d. m.
El comento de nra. Sra. de In. y se en-
treguen a nra. Sra. de la fiesta cele-
brada a nra. Sra. de Concepcion en el dho.
año del año ^{mo} pasado de nra. Sra. de
Concepcion. que ^{estaron} tiene tota-
da. en cada un año. segun la peticion
y verificarlo el contador. y con ha-
libranza y no se le anonen y paren en q.
El dho Mr. don de las Mtas de proprio de

Ala H

Año de 1129 -
Año de 1129 -
Año de 1129 -

Una peticion de D. Martin de Guzman
Cardenas. adm. de las Mtas de proprio de
de nra. Sra. de In. y se en-
El contador =

E



Retore marqués.

SETO QVARTO VTI
TE MAE VEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

De Su Cargo del Consulado de asientos
por lo referido: Nel año ^{ms. pasado} pasado
de Enero. Y como se me de cumplir
el último día de Dic. del 2 que para
finer. Coto de este día. Siguiendo las
costumbres que a dicho Consulado. se
venita que por los Comunes de nombre
Dignacion como se a costumbre para
poder practicar el Repartim. de las
con sumos dicho año de Enero. Y
como se me de pagar que se le que
afada uno. Los vecinos de las
segun su negocio. Y comercio. Fami-
lia y hereditarios. Y en dize pidiendo se
haya Consulado, nombrar la dha dig.
para que con su a su venencia. Y com-
me. se haga el Repartim. al que
esta pronto a a dize, en dize e

hagan los con. Curo pedimento =

Se a dize se hagan los con...

por lo que mira al conueno de los
ellos por la respectiva al año proximo
panado de Bener? y de Bener? y queda hasta
fin de diez de los como a los de Bener? y
para la a Bitercia de los a Bener? y
alo de Bener? y Bener? de Bener? y Bener?
cas de Bener? y Bener? y Bener? y Bener?
Corte y Bener? Bener? Bener? que como
Bener? a Bitercia por el pro comun. y Bener?
Bera Bener? para que a Bitercia y Bener?
Bener? Bener? y Bener? de Bener? y Bener?
Bener? Bener? Bener? y Bener? y Bener?
la dha Bener? y Bener? y Bener?
Comun Bener? Bener?

Amazero =

Dios petuion de Bener? Bener?
y Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
que Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
por Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?

Artifig. el cono =

Bener? que el cono de Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?
Bener? Bener? Bener? Bener? Bener?

los de Bener?
Bener? Bener?



REAL AUDIENCIA DE LIMA
DE LOS REYES CATOLICOS
CARLOS V. Y PHILIPPO II.
Y III. REYES.

Enmado. Dijo que de la Real Audiencia de Lima presente
ano de diez y siete de febrero. Y auientas celebradas
de lo veniente y quatro de diez de el mes proximo.
padas. de esta auienta siendo de quenta
esta de de de primeros de el veniente
de la especie de como y Vinagre. por
no auer auida persona que se gurea
enfagar de lo que se auia, y q.
Sendo de granos por lo que se de de con
dejar. mandado entender que los que
son mandados de las Villas proximas.
por el Teniente que de le sigue. en lo
de pretendi enfagar de lo que
de auia de lo que se auia de entender
y que auia de Subir como de lo
ano de diez y siete. Lo ponen en quenta
de esta de para que le conste de de
la prouidencia que Subir por con
niente, la Villa de para que se
de

con las...
 ...
 ...

... que los S. ...
 ... de ...
 ... como ...
 ...
 ... para ...
 ... persona que ...
 ... con los ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Escritura mercantil

SEILLO VALLE VERDE
TE MALA VERDE, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA

De las Carnes que se consumen en las
Carnicerías pu. con el Mayor Exceso que
toppen en las Indias. En virtud para
que el Conde. & de la presidencia q. también
se por conveniencia. En Vista de las ptes

se habi'do de la
dado el Sr. D.
deputación =

posición =
El oficio que lo es Juan de las
dos y Juan de San Luis de Alcazar. Exis-
dores y Juan Diego de los Rios y Juan de las
por el Sr. D. de los Rios y Juan de las
Juan de las Rios y Juan de las Rios
Mayor Comensal en los dias de las
idos en la carne que se consume en
las Carnicerías pu. de forma q. se logre

que anexo ptes.
de la alcaldía de las
rural =

El Mayor Conde de la Comunidad y como
en los años antecedentes se observaron
los señores D. Pedro Juan de Coca
Juan de los Rios y D. Juan Manuel de Coca
y D. Pedro de los Rios y D. Juan de los Rios
este presente año. Dizen q. en fuerza

El Cavildo de la Ciudad de El dia de hoy
Yo el Rey. ^{no} mandado a
El Mayor y su Alcaide de la Alcaldia de la
Alcaidia de la Ciudad de El Rey. Y no a
ninguna persona que se quiesse en
gan del. que se ponen en forma de
Cantaria. para que se continen y de la
presidencia que se fize por con.
en la dha Alcaldia de la Ciudad de El Rey.
Comfido largamente. A los dhas.

se presiga la alms
meda por dho dho
dhas mas =

Yo el Rey. Se presiga el Alms
meda de la Alcaldia de la Ciudad de El Rey
por dho dho dhas mas. In no quese
de admitan las personas y miera
que se hizieren. Y mandado. Yo el Rey
ninguna persona que se quiesse en
de la dha Alcaldia. Se nombra por
Cantaria persona que se lea. a quien
Y visto de todos los Cavalleros Capitanes
que se hallan presentes. Y de los que
no lo estan a quienes de El Rey. Bago Bago
lo de guerra de El Rey. Can. de Matenion
a quienes visto con dha ante dho

El Rey



Wolke mercedis.

SEIJO VARTO, VTT
TE MARAVTTIS, AÑO
DE MII. SEISCIENTOS
Y CINCUENTA.

Exposicion de Inofensas para que
no pretendan Inofensas =

nombram. lo de no pretendan Inofensas =
deceptor de penas
de campo a
Juan de moures

Se con finis herte Cau. sobre el
nombram. lo de deceptor de las penas del

encelia de real
deceptor de penas
de campo a
Juan de moures
deceptor de penas
de campo a
Juan de moures
deceptor de penas
de campo a
Juan de moures

de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

de impedrada a J. Seledis poder para
deceptor de penas de campo a Juan de moures.

deceptor de penas de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

deceptor de penas de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

deceptor de penas de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

deceptor de penas de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

deceptor de penas de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

deceptor de penas de campo a Juan de moures. Este pres. año, y se
nombram. por tal deceptor a Juan de moures.

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



SEPTIEMBRE, VEINTE
DE MAYO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA.

del Reino. Y las que para el mismo Reino
más de ellas se han de conceder al
salvadas. partidas de guerra. Sea de
dellos. Y no de la del pueblo Negro de
Cubrito. Camas. y Sal. Aceite. Vinagre. Y
para y de mas. que pueda y sea.
Considerando. a los mismos. a los mismos
bienes. por que el pueblo. de Sal. y
de. La misma. y partidas. de
de guerra. de guerra. de guerra.
Y no. Y no. Y no.
Con los propios de los mismos. de los
de. a sus fin. de guerra. de guerra.
de los Capitanes. de los Capitanes. de los
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.

C

Quadrada 3 de Enero de 1730 = ^{en} Pignol
Jov. Murilla = ^{el} P. Joseph de Regules Olla
Con Cuenda. Con la cartaorden que menmo
na. Con los papeles de la curia de esta
nid a que en todo mereceris. Y para que
Contra lo cumplim. de la orden ante
scrigo lo firme en Autos. a nueve dias
de mes de Enero de mill e setenta e tres
nita año =

H. de Caceres
my Juan

Nombram. de Alcal
des examina dores
para lo oficio

Quadrada de Autos. a nueve dias de
mes de Enero de mill e setenta e tres años
en la qual se acuerda que para gobernar
esta villa de ^{de} San Juan de los Rios
se nombren para el oficio de Alcalde
de primer voto ^{de} Juan de Soto y de segundo
Juan de Soto y de tercero Juan de Soto
y de quarto Juan de Soto y de quinto
Juan de Soto y de sexto Juan de Soto
y de seventh Juan de Soto y de octavo
Juan de Soto y de nono Juan de Soto
y de diezmo Juan de Soto y de once
Juan de Soto y de doce Juan de Soto
y de trece Juan de Soto y de catorce
Juan de Soto y de quinze Juan de Soto
y de sixteen Juan de Soto y de seventeen
Juan de Soto y de eighteen Juan de Soto
y de nineteen Juan de Soto y de twenty
Juan de Soto y de twenty one Juan de Soto
y de twenty two Juan de Soto y de twenty three
Juan de Soto y de twenty four Juan de Soto
y de twenty five Juan de Soto y de twenty six
Juan de Soto y de twenty seven Juan de Soto
y de twenty eight Juan de Soto y de twenty nine
Juan de Soto y de thirty Juan de Soto

Y para el oficio de Contador de Rentas
se nombren ^{de} Pedro de Soto y de
segundo ^{de} Pedro de Soto y de
tercero ^{de} Pedro de Soto y de
quarto ^{de} Pedro de Soto y de
quinto ^{de} Pedro de Soto y de
sexto ^{de} Pedro de Soto y de
septimo ^{de} Pedro de Soto y de
octavo ^{de} Pedro de Soto y de
nono ^{de} Pedro de Soto y de
diezmo ^{de} Pedro de Soto y de
once ^{de} Pedro de Soto y de
doce ^{de} Pedro de Soto y de
trece ^{de} Pedro de Soto y de
catorce ^{de} Pedro de Soto y de
quince ^{de} Pedro de Soto y de
sieteen ^{de} Pedro de Soto y de
diez e ocho ^{de} Pedro de Soto y de
diez e nueve ^{de} Pedro de Soto y de
veinte ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e uno ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e dos ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e tres ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e quatro ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e cinco ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e seis ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e seven ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e eight ^{de} Pedro de Soto y de
veinte e nine ^{de} Pedro de Soto y de
thirty ^{de} Pedro de Soto y de



Salvo por el Rey

SELO OCTAVO, VENT
TE MALAVERTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

- Para el Oficio de Fundidor a Joseph An-
tonio, Juan garrin Villafranca
- Para el Oficio de Expendedor a Gaspar
de molinas. Juan palomares.
- Para el Oficio de Camarera a Francisco Lopez
y Juan de Venegas.
- Para el Oficio de Camarera a Joseph de la
Cruz y Pedro fernandez.
- Para el Oficio de Alcaide a Antonio
fernandez y Juan Melera.
- Para el Oficio de Defensor de Penas a
Alonso de maada y Pedro Ventura.
- Para el Oficio de Escriba a Juan de moria
- Para el Oficio de Bannero a Eugenio
de Harca y Alonso de castro.
- Para el Oficio de Albandonero a Juan
garrin y Juan de molinas.
- Para el Oficio de Intorero a Dn. Esteban de
Villanueva.
- Para el Oficio de Fundidor de cobre
a Ana y Juan de Valera.
- Para el Oficio de Medidor de Tierras a

9



Real Audiencia de Mexico

SEIS DE MAYO, VEINTI
TE MAS A VECES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Letra en del Real
de V. M. sobre esta
pedro el Repartim.
del millon =

En su petición el Sr. Juan de Guzman de Guzman
y Cadenas, administrador de las
Minas proximales de Estarim. En que
dice se hallan por los apuntes del
Comun de Acate, el comun de Acate,
el mo ^{me} pasado de Acate y ^{de} Acate
mide. Con Intervención de los Señores
nombrado para ello; y que siendo
previo para el juicio que corresponde
afada misma de Acate, según el Valor
que tubo de Acate, conviene a Bu
Justicia que el contador de Estarim.
en Vista de testimonio que presenten
toda Regular el precio medio que
tubo dho año. y que de l. se case el
dho. Compendiente, dándole tam
fa. para que cobrarse dho dho. de
dho. Verinos; y con dho. pidiendo que
en Vista de dho testimonio presenten
de Regular el precio medio a que

una Valida. El azeite de o año. y que
 del y ficare los dias. correspondiente dando
 tarifa. a las Ventas para que de ella se
 cingare a cada serino lo a deudas segun
 su Departamento; como pedimentos y
 testimonio dado por don ^{me} Juan de
 Rojas de milleros. oi presente dia.
 de seis a la letra. En Guadalupe =

El contador sea
 ti fig. el precio
 medio =

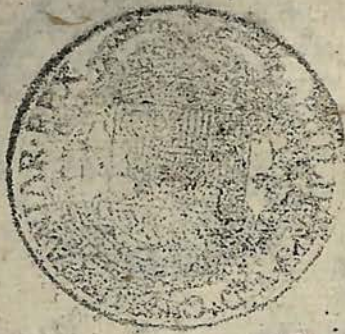
Se a pido. que el Contador sea
 ti figue. El precio medio que a te
 nido el azeite. en el año prox. pa.
 de diez y siete. y media. segun el que
 constar. por el testimonio presenta
 do; y que se traiga para el primer
 Cavildo =

abrida el conde
 a y pide los dias.
 de las 7. de am.
 año de 1729 =

Una peticion de el contador en que pide
 se le libren los dias. por la forma. de las 7.
 de los quince dias. de am. por lo tocante
 al año pasado de Better. y de siete y
 media que son de tenencia y dos l. a d.
 con el diez y ocho por cada g. la m. l. a d.

Como pedim. =

Certifiq. qual
 quera de los 11.
 de a. u. r. t. a. n. = los 11. de a. u. r. t. a. n. Certifiq. que



Real Audiencia

SELLO VARTO. VEIN-
TE NABAVELLES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Lo que se pide por el Contador de Rentas

Las p[er]t[en]encias de los
tax trigo á los
panaderos =

El Sr. Contador. Dize que bien consta

acertar en el halla supposito con posion

de los amos el que se necesita el Comens

de Luis Jimenez Regano Viz. de la Reyna Señora

Doña Juana de Venas presidente de la Real

Chancilleria de Navarra de Granada su fuerza

de Autos que a su S. se le permitieron

por esta; para prestar mas de cinco miles

de reales por las Pasiones que represento esta

Real Audiencia de Navarra en el mes de

Setiembre de octavo del año pasado

de que en su S. se le permitieron; y que no

siendo dable el poderse prestar toda la

dicha posion Combernia el que se de en

panes de para el quarto comun alguna

posion por Combernia el que se de de la que

de los diez por el medio mas Combernia

de su mayor Oté, y que el Verin dadas que

de que viene fues, y que no se de de los diez

à que de comens dho pan que es el
de dñs om̃s. Valiendo como vale cada fanega
de trigo a dñe dñ que es el comun & conve-
niente por los Comedores, que tiene dho trigo lo que
pone en consideracion de su utilidad para que
de la providencia que se fuere por conve-
nientes, en Obispa de Curia pro parte.

Se den a ganaderos
de dñs de trigo
amieps =

Se den a los ganaderos
cuatrocientos fanegas de trigo amieps de positi-
vo para que se den al comun en pan co-
mune despues cada fanega de trigo deales
que es el comun & conveniente que tie-
ne por los comedores hasta dho rind. Cada
fanega de trigo para que se den a dñs
despues de lo pan que es el de dñs
om̃s. Cada uno de a dñs de veinte & dos ensas,
a cuyo precio de dñs de dñ. Se le haga car-
go al depositario de dho panes, por lo que
contiene el que dho dñs amieps se re-
muebe =

de muestra para
cuenta de pago de
serv. de dñs fin de por su
12. de 1729 =

Se que cuando se de mostrar
al Señor conde, la carta
de pago de los servicios al ordinario
& extra ordinario de los años cumplidos

C



Delante notario por

SELOO VAYTO, VEINTE
DE MARAVAYTES, AÑO
DE MIL SESENTOS
Y TREINTA.

se ponga en unca
y demas q. se puse

En el día de Mayo próximo pasado
señoradas que dha Caxca aya
se ponga con los dhas Instrum. que se
hallan en la unca de los dhas, donde
se recose el producido de los años de que
consta una en virtud de facultad de
y donde sea conignado el dha pago
y todos los Instrum. que se siguen de dha
unca para el fin de dar las guernas
generales de lo que an producido dhas años
en el tiempo de once años desde primera
de Enero de seiscientos y veinte y cinco,
hasta fin de dize de mayo de dize y
venise y nueve, y se entreguen a la canalcom
dignatado que las auendan p. su dize
El Sr. Juan de Castro y baxos
Dize que en guernas de familia celebrada
en unca de la Conuiente, y en cargo
que en el dha día ya su compa
nien a hablado al Notario de dha

que queren el
verax en dize de
la unca =

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

provinciales & todo que no se refieren a
los de las Carreras que se pesan en las
Carreras de Estarid. El que a con-
denzando con su Mitancia que lo
que se ha considerado en Estarid para
que se Conste =

de dixeron las
granas =

En Estarid. se dixeron las granas
al Sr. don Lucas de Parra y taxa por
lo que se Interessa en su bien comun

Informe en me-
morial de gatto

Viose un Informe de los señores
Juan Dns. Jovis. Jovca. de Parra
y Taxa de los señores y Jovis. de Parra
Tomado dado en virtud de acuerdo de
nuestro Consejo en el Memorial de
gatto presentado por el Sr. Jovis. de Parra
y Taxa de los señores Jovis. de Parra
mismo de los señores Jovis. de Parra
mora. Tomado, dignado de otras
que fueron en el año proximo pasado
de los señores en las festividades de los señores
de los señores de Sagrario de los señores de
de los señores que se Interessa que por marzo
se Interessa quatro meses quinquenales y
de los señores de los señores de los señores
Informe no hallar de parra que



DELLO STATO VALENTE MARAVILLIS ANNO DE MDCCLXXII

Donex en ninguna de las partidas
y que se pueda librar la dha. causa. en los
Efectos de propios, en la dha. d. uno. infra

relibren 951)10. me =
in propios =
Shaff

La dha. se libren en el dho. d. uno
mas de mas. Las dhas. de propios, que
pretende en los quatro mrs. quinientos
y diez y siete d. y m. de los gastos
que contiene dho. Memorial y se
entreguen a los señores, Juan de
Navarro Linaxes y Amas sus compa
neros para que en satisf. de dho. dho.
gastos, con esta libranca y otros in
cionen y paven en guerra en las que se
reformaren de dho. masones =

Justificar de del
dona de la peti
cion de los masones

Diene. Una Justificar de el contador
Dada en virtud de acuerdo de nueve
el que como en peticion presentada
por los masones de Madrid en que piden
de los libros ochos mrs. mas. En el dho.

Decorative flourish at the bottom of the page.

Datos, quatro a cada uno el un año cum
plido a cada uno el mes pasado, y
la dha. certifican. Consta en
cuando los dha. dho. mra. mra. en dha.

Oficia. Certifican. =

Alles libren dho.
mra. mra. 8000 mra.

fluff
M

De a cada uno de los dha. mra.
en dho. mill mra. En Galan's quatro
a cada uno de su salario el tiempo de
en un año cumplido el día pasado de
Sanidad el mes pasado de Berid.
Y con se y nudo, cura libranca de dha.
de mra. mra. con gran, de dha. mra.
como el las dha. mra. de dha. mra.
con dha. mra. presente año, y con ella y dha.
no de mra. mra. y dha. mra. mra. mra.
las que se le formaren a dha. mra.
como, como la dha. mra. el contador.

nombram. de
guardam. y
quadri. leros

Al. Juan de Somo. Corvillo.

Residen perpetuo y Alcalde de la
dha. mra. presente año, usando de la
facultad que pone el dha. dha. mra. que
dha. mra. dha. mra. de dha. mra. mra. mra.
de dha. mra. mra. del campo de Ga
bra el dha. mra. y por quadri. leros a dha. mra.
de dha. mra. mra. mra. mra. mra.

C



SEPTORVABE V...
TE MARAV... ANO
DE MIL SE...
Y... A. 2

Oración para que se den y guarden sus
Campos heredades y demas que son
obligadas por todo este dho. pres.
año =

se aprueba el
nombreamiento =

La real cedula aprueba el nombreamiento

de don Martin y quadrillera por poseer
el dho. finca = y nombra por guard

dar el campo de mermo fin a Pedro
Salazar y Juan Aguilera Don. de ella

dado los quales se les notifique a sep
ten y suen baxen el dho. y de les dio

prodey Cartanas p.ª penas y cumplan
segun las ordenanzas q.º se han de tener

aprovadas p.º de las q.º previniendo es
que todo a cada uno a bixano de

Alcalde de la Hermandad quando
los llamare o les señalare en orden

a su ministerio, como tambien a su

E

Amorite, La qual guerra de sus ca-
pitulares quando salgan avelar de
Donlo Campo An Embaxador los Ono
alo otro p^a que en todo via el mayor
obra en la guarda y conseruacion
de las heredades; y cumplim^{to} de las
obligas de cada uno, y de que el d^{to} de
el Beneficio comun y particular =

de las Cortes de
cada la de Hen
de potes =

El Sr. Juan de Torres Alcalde
de la Hermandad de presores una, dice
que en conformidad de las Leyes por
dones de las Cortes de Hen de potes
para que llegada el tiempo de su
separacion p^{ta}ten breves como es
costumbre que se pone en conser-
uacion de las Leyes para que se conser-
uacion de las Leyes para que se conser-

de las Cortes

de las Cortes de Hen de potes exequ-
tado la separacion de para de las
de Hen de potes y llegada el caso
de que con ellos de sus partes, y se
suplica a su Señoría el Señor
Comissionado de la parte publica
con lo que se contiene por
conbenientes en conformidad



SELO QUAYEBO VENT
DE MARABERES, AÑO
DE 1771 SETECIENTOS.

Yo el Sr. Don Juan =

Con la qual se ordena este caso de
firmar en porvenir como a cada uno de los

Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,
Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios,

Yo el Sr. Don Juan de Dios, a los quince dias del mes
de Mayo de 1771, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,

Yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,

Certe
Yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,
yo el Sr. Don Juan de Dios, yo el Sr. Don Juan de Dios,

por el Adm. de las dhas provin-
cias, sobre el premio medio que ade-
nda el aserise en el mo prox. ^{mo} ^{país}.
de 1700 y 1701 y 1702, y por dhas
Certificas. en conha. aver. de el
dize 1.º y veinte mrs. y tocan por com-
te y quatro millones, setenta y cinco m.
La suma de dhas. dize y dha. y por
dos millones setenta y dos m. que se
compone de 1.º y veinte mrs. que es
la porcion que se debe cargar a cada
@. de aserise de las comunidades, en
virtud de su Certificas. =

Se carguen los
dho.

Se acordó se carguen los dho.
dada en virtud de aserise de las comuni-
das por los señores de su real. en el
mo prox. pasado de 1700 y 1701 y
1702 segun dha. certificas. y
anexada a ella de la tarifa para
su cobranza =

Certificas. de
en su cargo
en su cargo
ordenado =

Se certificas. de el infrascripto
dada en virtud de aserise de dize
y veinte mrs. de el com. en su presentada

C. P.



delante de los señores

SETO QVARTO VIENTE
TE MALAVEDS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Por el Comandante Regente de este
Reyno de Setenta y dos V. Con por su mandado
en la forma de las cuentas de los
valores de los quince Puntos de Armas
por lo tocante al año ^{mo} pasado
de Setenta y tres y nueve de Armas de
dos y ocho por cada cuenta, y por dha
Certificación Comanda de nuevo pagar dha
Cantidad, la Cierta de Cuya certificación

el libran 224
Aha
RC

de los fondos de este libran a el Comandante
en la forma de los mandados que en
esta que esta en poder de Domingo
de Camasquilla y Setenta y dos V. Con
por Vason de Armas y de Armas
que a dha en la forma de las
cuentas de los valores de los qua
tre Puntos de que se componen por
lo tocante al año ^{mo} pasado
de Setenta y tres y nueve de Armas de
dos y ocho

~

Cole que sea afortunada libre
 segun la otra vez se hiciera. y con otra
 libranza y Reino de aragon y parte
 en que sea a otra dize =

Sereno como can. y lo firmaron
 por un. como afortunada dei sea =

[Handwritten signatures and names]

D. Pedro de...
 D. Juan de...
 D. Alonso de...

Madrid a diez y ocho dias del mes
 de febrero del mill e tres e treinta e siete.
 Maximiliano Rey de aragon y de castilla =

D. Joseph de Moya Villa Santa Comar. Jura. int.
 D. Juan de Lara. D. Pedro Juan de Coca =
 D. Juan de Somoza Sevilla = D. Pedro de Porcuna =
 D. Juan de Navar. Vinaxel = D. Lucas de Castro y Lara =
 D. Juan de Moya Alcazar, D. Diego de Torres y Mada =

D. Juan de Portuaga
 D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...



Real Audiencia de Madrid

SELO QUINTO, Y
DE MADRID, A
DE MI SEPTIEN
Y EN LA

En tres meses de la paga de por sus
través, y pide la admisión de a figura de
primera y segunda para por estar el
tiempo más al lance =

La admisión de
digna día para
el día =

Se ofrece admitir la admisión la
esta por taxa quanto tubo lugar en
la figura por día para en primera de
matte el domingo venise y de el
conveniente, y para el segundo el día
cinco de marzo prox. venidero, y que
se en caudaleros Diputados de admisión
deven la seguridad de los pagos
no se ofrece =

Se ofrece por
la alcaldía
de la cárcel =

Ofrece Memorial de Diego de Fuentes
en que pide se le de la Alcaldía de la car-
cel, y con él se pidiendo se le admira
por tal, y ofrece por fiador a don
pues quien a de a segurar con una
Calle aca de el gueno, a vista de los

Se tiene p. otro
Cau. de J. Vasquez
mes y expres a:

ma =

Se acordó que se pudiese de ahen
Certo numero de ^{nos} Capitanes, y
necesitamos de la Concurrencia de todos
para la Resolucion de la memoria
Sevite a Ganeros, para el dia que se
Venite a tres del cor. con zedula ante
dren expresando el fin de la contrata
toria y de para nombram. de Alcalde
de la Caxiel para que todo a ditan a per
ribiendo que el que no a ditan,
separara el mismo perjuicio que a los
que lo estan, quienes se dixeran por si
tudo para referidos Cau. =

Libre anexo dado
posicion de Jugo
deposito en pan
abido =

Los s. Juan. Luis de Alcazar
y Juan. Juan. Nav. Juado de compa
ners Diputado deposito de presente
ano dice que en guerra de ahenos sele
trado por esarid. el dia que se
de Venere ^{mo} pasado y lasonei que
expuso su n. el s. correos. Se han dado
algunas partidas de Jugo el dho
posito para panaderia y consumo
del pu. y con la experiencia



1792

REPUBLICA DE SAN PABLO DE LOS ANDES
DE SAN PABLO DE LOS ANDES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TREINTA. 2

Que Dieron al Estado en que se
Hallan el trigo que tiene a mi espaldas
positos, haca que no se podra de tener
niquaxdar, luego que critien las calores,
por lo que se paxere y es de Benavente
matenrion, a que los Cerinos y Tabaco
res es mi poco el que hacen prestada,
el que se continue dandolo al pona
des para el anaso y consumo de esp.
Por no exponer dho trigo a que se
poxda por las Passones que estarian.
Dona expuestas al Exmo. S. presidente
Nada. Chancilleria de Granada y en
puxera a que dio su voto para el supues
tido de dho trigo en falta de Curia por
vicio, y auendores con ferido su gant.
Por ello de miento presente el vicario ^{de} _{cau}
Se apruebo que los Canallena de
putados el pona continue dandolo

den Cumplir
mientos a los
trigo =

los ganados para que a bastergan el co
mun en pan azido hasta en mill f. de
trigo en que se comprehendan las que
tienen dadas, en fuerza del Card. de diez

Y nueve de Henares, Ya el prior de here
Y cada fanega que es el comun de
con. se que tiene dho dize Ya el see
haya cargo de depositario en las q.
que se le tomaren =

Yo yo como este Card. Yo yo firmaron
Yo yo como de certificacion =

~~Yo yo como de certificacion =~~
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =

Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =

Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =
Yo yo como de certificacion =



REPARTICION DE LAS CANTONADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =
 Juan de Dios de las Casas = Don Juan de Dios de las Casas =

Se hizo un censo
 de todas las
 cantonadas las
 de la ciudad =

en fuerza de autos proveidos por el
 Sr. D. Juan de Dios de las Casas.

Que cada Ballense tomadas las
 generales de los años de que esta vid.

cuando se levantó el facultad de real
 al tiempo de cinco años de la de pri-

mero de diez y seis de Madrid de diez y

veinte y cinco, hasta fin de la de

diez y seis de diez y siete y veinte y nueve para

se hacen al año
 de esta vid.

con los recados que han justificado

Elloven a los seguros de Estarim. para
que en su vida pida lo que con benga
ante su n. el s. condes.

Justificación
petición del nota
rio de Cruzada

Justificación de A. Contrador

Contra de Demise 2 quatro de diez^{mo} del
año prox. pasado cada en Cruzada de
afuerdo celebrada en el mismo dia en
petición presentada por Pedro Estima
el nuncio notario del Tribunal de la
Santa Cruzada en que pide que se libren
don. n. de un que es lo que sea
costumbre librar en cada un año por
la abiservia que tiene ala dación
de Bulas padrones 2 Annas que expre
sa su pedimento por Páson de Sanz?
Adiessen fiadas el dho año pasado de
deter. de Demise 2 nueve, y por dha justifi
cación Comita, se le libran al dho notario
dho con proprio don. n. de un 2 que en
Comita que por lo que mira al dho
año prox. pasado de deter. 2 Demise
2 nueve de este día librado la dha Com
idad. en lista de prima justificad.

—



Escritura notarial

SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES
TE MARAVELLES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Relibren a la
Notaria de Juan
Gadales N.º 19.
Juan

En el fondo sea libren a notario
de la ciudad don D. Nicas de la Cruz
de una maravedí. Las rentas de pro
pio este presente año la misma can
tidad que de la anterior libran
del dho dho por el dho dho y de
porción que tiene al cortazgo de
su dación al fisco, copias que entien
ga para su cobranza, y otras que en
esta forma se refieren, por lo tocante
al año pasado de setenta y seis y de
nuevo, según parece de la dha certifica
ción, y con dha libranza y veros se te
nieren y paren en la del dho n.º dho
dando la razón al contador
entre en este cau. Al Sr. Juan de Casas y Pan
de la Cruz a quien se le hizo saber lo d.º dho
este cau. de se hizo saber y se
a memoria de todos por Diego de

Diego de Fuentes

Juente en que pretende de su nombre
por Alcalde de la Real Causa. Y de que
se hace mención en Juicio de diez y ocho
del Concierto, Y viniendo loido creencia
a la letra Y con feido de sobre ello p.

anexo citado de se fin =

ese nombre
por Alcalde
contal q. las
fianzas sean
como contiene
el acuerdo =

Las fianzas se nombra por el Alca
calde de la Causa Real de esta vi
adiego de Juente, Contal que la fianza

que ofiere en su memorial ma de ser
otorgandola el Marcomun Benito Jo
uelo; con su mudo. Y curada de el
por adora Y en Interim que o sea

Cona le de Juente =

Memoria
sobre en pedra
do =

Crose Memorial de No 3. en Juente
nauans, de Juente. Luis de Alcona de Juente
de Juente y Juente de Juente moral Ju
rado de los gartos que tienen hecho
en virtud de acuerdo de diez de fe
breo de Año prox. pasado en los em
pedrados de las Causas pu. de Juente
de Juente que expresan por mero



CIENCO MEXICANIS.

SELOO VALENTO VITI
TI MALAVI... A...
DI... SE...
Y TRINTA.

Por Mayor Importan En mill quinien
tos quarenta Tomos de que confendi
con lo librad por el poder
Joseph Antonio Munoz, ziente y
dies y siete de Agosto de este año
ata letra =

se agueban
dos gartos =

Se agudo apruar y de apru
uaron dos gartos y que se prorigan
los dos impedidos por dos can
diputados y por quien combenga =

memorial de
gartos de fiestas =

Este memorial de gartos dados
por los señores Pedro Juan de Coca
Juan de Torres Curillo de... y Juan de
Gaitre y prodeola. Duxado diputado
de... y fiestas que presente año
los echo en las salidas del 11.

Sacram. Amen y otros feste
ridades de... In suartian, L...
ficacion alegrías que se hicieron

por la necesidad de paces, curas, gastos
de espensas firmen su voto memo-
rial, y por mayor importancia de mis-
erico y de sus señores y medio, y piden
se les libre en los efectos mas propios
de propios, en vista de curas memoriales
y viniéndose leídos =

Informen de
quitar =

Se acordó que los señores Justiceros
Don Alonso Velasco, Pedro de poran
na hidalgos, D. Juan de Calero
Fruado, D. Diego de Torres Sureda,
Informen sobre lo que contiene dicho
memorial y partidas de que se compo-
ne y se traga para otro caso =

sobre que se
paguen los tribu-
tos de la villa
de Cabra =

Se acordó por el Real Cédula
de los canalleros dignados a quien era
encargado el pago de los tributos
de la villa de Cabra que los señores
Juan Alonso Martínez de Haza,
Juan de Juan de Coca Residores, solici-
ten el pago de lo que se está de-
biendo de otros tributos, hasta

Añete de los 2 treinta d. la just. a 2 d. v. sim.

de la de sumaron al fin, es a saber los 3 =

Joseph de Viquei villa ganose coneto. Surt. m. d.

en grand. Juan y Alona = Juan como Martin =

Juan de los Juan de los = Pedro de los una Hidalgo

Juan de los Juan y Godoi = Juan de los Alona =

Juan de los Juan = Juan de los Ferrillo =

Juan de los Juan y Lara = Pedro de los Exidoros =

Juan de los Juan Ferrillo = Juan de los Juan =

de la harina
del pan =

Los 3. Juan de los Alona =

Juan de los Juan de los Juan de los

dos de la parte este presente año

deben que de causa de las continuadas

huelgas y aun crecido el vis de guadae

quien, en pasado las molineras en

las asenas, motivos por que anda con

alguna falta de pan.

Lo que hallamos en el otro panizo

comprehension de harina para estas

reservas, estando como es

el tiempo tan de claridad con

de los



SELO OVANTE, VENTE
 DE MARAVILHAS, ANO
 DE MDCCLXXIIII
 Y TREINTA.

Tendra el que se de a los panaderos
 una avina para que no se capu-
 rimenne falta que se puse de pan
 a causa de las mutias, que se ponen
 en consideracion de granid. para que
 de la presidencia que se tiene por
 conveniente, en vista de que se
 puse en el inventore con fe de lo
 que ellos =

de la Avina
 para panaderos
 expresio de la
 Avina =

Se acordó que se puse de
 la familia de celebrado a los meses de
 Enero pasado de que presume año
 a pro por el dho. p. dho. s. dho. s.
 de la Avina y se acordó de de la
 Avina a los panaderos, para que
 como se ven en pan corido en con-
 veniencia que presisen para que no
 se capurimenne falta que se puse

El comun a precio cada q. de quatro
que siendo como es previsto en la
caucion de aver currido el Rio de agua
talquinia con las continuadas lluvias.
Para que no se experimente falta
de pan de pan de el comun, se de
la otra averia a dho. para dexar cada
persona a quatro d. por no aver avido
como no ai novedad en el precio de trigo
ni de el pan de este estado dia muste
de tenerse este presente año, hasta
de presentarse por los mismos, mas
tengo que en vitados a quenda se es
presen, La otra averia de quatro d. p.
q. de la haga cargo a su de provisión en
las quinquas que se le dmanen el dho

Atta q. de marzo
governones =

Por esta via de triplicado a sus
A. P. Cornejo sea devuélva de estandar
publicar cuando para que se doo los
cert. de estandar. Hacen sus gorriones
Como se afortunada por lo mucho que

XX

Combiene l'aque esta expone na a
 funde ni p'acree por el dano que dca
 rionan a las m'ieses; lo que entendi
 do por sus n. a. i. r. conueto. se otre
 ris a cumplir con lo que es de
 l' m. obligar. q'u. m'atenden al fin co
 mun

Con lo qual seerra este can. y

se firmaron p. su. como a costumbre

[Handwritten signatures and names]
 Don Juan Manuel
 Don Velasco
 Don Pedro de...
 Don...
 Don...

El d'ia de la Buena a diez y seis dias del mes
 de mayo de mill e seiscientos e treynta e quatro años
 en la villa de... de la... de la...

Joseph de...
 Juan de...
 Juan de...
 Lucas de...
 Diego de...

En forma en mer.
 memorial de...
 y f'icada =
 Crone Un...
 Juan de...
 Don...



SEISCVARTE VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Porcuna N.º 2. D. Diego de Torres Suro
do, Dado en virtud de acuerdos de veinte
y tres de febrero prox. pasado, en me-
morial presentado por los diputados
de vital, y fiesta a que presente
año, de los gastos hechos, en las salidas
de N.º sacramentos, fiesta de S.º, y S.º
Purificac. de nra. S.ª, a legria sobre la
noticia de paces, ansí, gastos por menor
se expresan en dho memorial, y por más
importancia de más tiempo y día y día
y medio; y de los Cavalleros dignos
informan auci. D.º de memoria
y partidas de que se componen, mis hallan
y que se ponen en ninguna de ellas, y q.
legria y pancia libran en imp. y
en los e.º de p.º, en virtud de p.º

de p.º de los
211624 m. cu. 3
propio =
y p.º

Informes =
Se p.º de p.º de los dos m.º
tiempo y día y día p.º y medio en p.º
de N.º mandamos de los p.º de

propios como presentes año, que impon
 gan los gastos hechos en las salidas del
 mo. de la ciudad, fiestas de S. S. en Sevastian,
 Sanficar, y fiestas hechas por la no
 ticia de paces, de la mar que en los 5.
 de mayo Juan de Coca. Infrant. donno
 Charito No. 2. y Juan de la Parra en
 rade dignados de virtudes como de
 presentes año, para que puedan sa
 tisfazer y pagar los dhos. gastos, como
 se expresa en el dho. Memorial, y
 con esta licencia y venia se suscriben
 y piden en cuenta al dho. m. de donno
 Juan de Coca. Infrant. donno
 Charito No. 2. y Juan de la Parra en
 rade dignados de virtudes como de
 presentes año, para que puedan sa
 tisfazer y pagar los dhos. gastos, como
 se expresa en el dho. Memorial, y
 con esta licencia y venia se suscriben
 y piden en cuenta al dho. m. de donno

lo que se sigue
 el producido del
 trigo q. se á dado
 en pan corrido y
 demás q. contiene

En S. A. S. de la Coruña, puse en
 Comen dexar. de esta ten. el que com to
 ne. Reliquido el producido de la dha
 que se á vendido en pan corrido para
 el abasto de la ciudad, como el que sea
 dado prestado para en el m. de donno
 Juan de Coca. Infrant. donno
 Charito No. 2. y Juan de la Parra en
 rade dignados de virtudes como de
 presentes año, para que puedan sa
 tisfazer y pagar los dhos. gastos, como
 se expresa en el dho. Memorial, y
 con esta licencia y venia se suscriben
 y piden en cuenta al dho. m. de donno



SEISCOVARTE, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Carta de, y Sacas que se hicieron de
El qual pone la Comisidaxa de la
m. para que sobre ello de la presidencia
que sobre el Com. de la Dista de Curia pro

se haga Recono-
cimiento de
El dicho q. a
procedido el
trigo que cada año
de trigo conde-
Sobre q. se don en
pan conde-
de trigo p. a
del comun =

poner =
Se acordó que en la
Con los dignos de el punto de se presone
baga Reconocer el dicho que a proda
de trigo conde-
Se hagan poner la banca de tres raves segun
se halla prevenido por el D. Roderica
observando en todo la premactica de por

Se acordó por el Com. ind. por
los motivos que se expresan en el
debrado a los diez y ocho de febrero pro
rino ganado y ma que no falte el
anazgo comun de se presiga dando trigo
el punto a los panaderos para que
lo den en pan asido, hasta cumplido
a do. m. e. y quinientas p. en la

Que se Opusiere Dado Basta de p^{de}
al mismo precio de Dese V^o para que
quedan Cortar el Pan de a treinta y
dos onzas a dos m^os. que es el co
mun que se tiene de ho puesto a un
precio de Dese V^o por cada fanega de
las dhas dos m^os y quinientas, que
han dado y andan en pan cordo
dele haga caso nel depositario de
el m^o las queridas que de el sona

Memorial de Man
os de morales =

Don Un Memorial de Francisco
de Morales Mesonero en la Alcaide
en que haze presentacion de Dese Cole
tas por donde consta a un abaxado de
franceses obdada de y p^{de} se man por
presentadas y que de el libro de
Caridad, que estarin. fuese sumi
do; y por en otro se haze presentacion
de un Denario de Cupadas de los quados las
mas grandes de los Meson desde el dia
vinto de Dese. hasta el mes de febrero
de que año y a unces sumimitad



Elaborado por el Sr. D. Juan de los Rios

SEILCOVABES. VEINI
TE KARAVESIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA. 2

A la Real C. de Comercio de quince dias
que con daban los Camareros y una cama
y un quarto, y pide se libere la cama y
Cotario. fuere demandado, en Orita de autos
memoria y se dala, =

Informe de...

Se acordó que los Camareros
dignados de guerra que vivieren en el
alcazar de San Juan tres meses de su
orden de morales, Informe sobre lo
que pide, y se traiga para los
Camidos =

Memorial de los
Cobardes de la
papa =

Orde Memorial de los fideles
Cobardes de la Repartim. de la papa
que me este presente año. En que pi
den se les libere la ayuda de costa que
Cotario. fuere demandado, y por el
si Joseph de Volter una de los
sea libere en el año pasado
por la misma razon, visto y visto de

que Inestante. Rec. an. Satisfho
Loborata y deo, y deo V. Estan. Ovinos
y quatro y pide la satisfaccion, a

amienos comp.
los dignos.
repartim.
repartim.

Dita de su memorial
que constando aca
Cumplida los fijos cobrados sus
licenzos, los Cavalleros Diputados del
repartimiento muelen la guerra y
partifagan lo que paxerere. con de
mientes a los fijos cobrados del
mismo efecto y repartim.
=

Petiz. Ju. de grand.
Vamixer sobre
Estan. a Com. dadas
la Montoro

Don Petiz. Ju. de grand. Vamixer en
que dice su Com. de Montoro en
que hace presentas Ju. de grand. Vamixer
ta de a paxeres por Felipe Virenas
Martines. no pud. y pide se hara por pre
sentado al dho. Virenas, y que
dele todo y done de los padrones,
por hallarse como contribuyente
h. la villa de Montoro, en dha.
d. su pedim. en su nom. =

el dho. de
con. con. =

Se reparte de la dha. villa una cosa
a la villa de S. cornes. para que

SELLO VARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MDCXXXIII
Y TREINTA.

Injusticia de la presidencia que Interina
por convenientes = y q^o se haga saber
de lo contenido en este al presente
en caso de capitulaciones q^o no se hallan por
sujetos del paxa que dentro de segundo
dia digan contra lo acordado lo que
componga y pasado por la ciudad
y se, se paxa el mismo por fuerza
que a los que se Guar =

Con lo qual se erre este caso y lo

firmaron p. mi. como a certambian =

~~Señor~~ Juan Manuel de Fion Luis
Pedro de Valasco de Calco bay

Antonio de Castro de M
my regido

En Madrid a tres dias de mes de Agosto
de mil e trescientos e treinta e la Justitia y el Rey

Recella se firmaron a las 2 de la tarde en 1785 =
 Joseph de Viqueo Villa 3.º de Arica. ^{en} ^{su} ^{partida} ^{de} ^{md.} =
 Pedro Juan de Coca = Juan Pantoja ^{de} ^{md.} =
 Pedro Espinosa Hidalgo = Juan de Navarrete ^{de} ^{md.} =
 Lucas de Castro y Laxar ^{de} ^{md.} = deca ^{de} ^{md.} =
 Blas ^{de} ^{md.} =

Memorial de cargo
 de guerra =

Cónsul Memoria de cargo ^{de} ^{md.} =
 Alexand. 2.º ^{de} ^{md.} =
 Eximia que ^{de} ^{md.} =
 María ^{de} ^{md.} =
 de Dios 2.º ^{de} ^{md.} =
 con ^{de} ^{md.} =
 de la Cruz, ^{de} ^{md.} =
 Cónsul ^{de} ^{md.} =
 Navarrete, ^{de} ^{md.} =
 de ^{de} ^{md.} =
 ra que ^{de} ^{md.} =
 Cónsul ^{de} ^{md.} =
 con ^{de} ^{md.} =
 Importan ^{de} ^{md.} =
 de ^{de} ^{md.} =
 que ^{de} ^{md.} =
 en ^{de} ^{md.} =

SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTA. 2

En forma de...

Se ha ordenado que los B. de Indias
depongan, de las causas de Indias...
y se traiga p.ª otros cau. =

de pacho sobre
el marco de la
plata =

En virtud de autos de Indias...
Consejo de Indias...
On despacho de Texas...
made de Indias...
Ha en Madrid...
mitida en Indias...
Indias, Mexico...
al Consejo...
Indias...
Indias...
Indias...
Indias...
Indias...
Indias...

Decreto. El que entendiere leído a la

se g. y cumplida
y demás q. contu
ne =

Se ofende seg. y cumplida de

de los despachos, y para su vid. obediencia
y en virtud de los señores J.º Cavalleros del R.
que son en el R.º Consejo. Bagan
las Cédulas y Dilig.º que conbenzan, a los
que lo son de Virreyes, y fueren una delan
te, y por mandado que se haga de las
piezas y las Memorias y Partes de los J.º
Anuncios seruid.º a quien se le haga saber
para que lo asepte y firme de Hazer el
deber, y todo se ponga J.º Diligencia y
continuar en dicho despacho =

Despacho sobre
partim.º de paja

Quere en despacho del R.º Super
intendente J.º de de Virrey, Comisario de
Letra de imprenta y R.º ha en Cordoba
a los diez y ocho de Mayo prox. par.
regendado por Juan fern.º de la Vega
que se. Virrey J.º Verdad si presen
cia, en que se hace saber que por
el R.º se avia mandado practicar
el R.º partim.º J.º de paja que la can.
residencias he el servicio consumen

~

EL QUARTO VIENTE
DE MARZO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

En el año que cumplirá en fin de
Junio del presente, según el auto que
por el Sr. D. Joseph Perino dada
al Sr. Conde de Valda, por quien en carta
de Venia de 10 de febrero ^{mo} pasado
se le comunicó la expresada a D. Roden
y correspondiente contribución de esta provincia
de la Provisional de Navarra con Doñen
nas, y Serenna y mude más quinientos
y treinta y siete D. y quatro mrs.
del Sr. Curia Cant. ávia de otras liquida
en las arcas D. de aquella ciudad. Sin que
el Sr. Marqués de S. Juan de los Rios
desienda el auto de liquida, y como
deudas, y otras gastos y reser.
á su Contabilidad, y provisiones
de las arcas. Según la quenta y
provisiones y provisiones de los
mrs. de las arcas de Dubion.

presentes los Caballeros, Virreyes, y todos
 de esta villa, que me dice Don D. Juan de Utrera y Freix
 y y porciones de la casa de los señores de
 Espinosa. Comenzando desde la primera
 satisfacción y paga de otra parte de
 lo presente las p. ordenes, y la
 firma de don Juan de Utrera y Freix
 de mi me dice Don D. Juan de Utrera y Freix
 grande a don Juan de Utrera y Freix y obteniendo
 literalmente con lo demás que queda
 expresado, y mandando a la capital
 con dilación alguna para su ejecución
 la qual sea de proceder a la cobranza
 de forma que la mitad se pague
 en las arcas p. el día quince de octubre
 proximo, y la otra mitad, el día quince
 de mayo de este año de la forma con
 el apremio que expresa = y
 por otros capitulos se previene que
 en el pago de los que a la casa de
 que auxiliare la casa de los señores de
 no se les de a los señores de los señores de

sobre q. alatorpa
 q. auxiliare la casa
 de los señores de





SELLO VAREO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

por que el p[re]sente de las, para, ordenada
 y demas de a de satisfacen de g[ra] de las
 de haciendas = y por otros capitulos de
 dho Despacho se previene para de tomar
 razon en la contaduria de la Superint[en]dencia
 de Indias de todas las rentas
 y de otros de millones, y otras pagas
 que se hizieren, ditales e ministros
 que se despacharen, y otras que se
 previene = y por otros capitulos de dho
 despacho se previene a cada una de dhas
 perindendencias con todos los depositarios
 que se hubieren p[re]sentes por las conti-
 buciones p[er] el año p[re]sente pasado
 de diez y siete de mayo, y los q[ue]
 se hizieren en este presente, en obediencia
 a la citada de dha Instancia.

Sobre q[ue] se tome
 razon en la
 contaduria:

Sobre q[ue] a cada una
 con los depositarios
 de dha contaduria:

obra por las p[ar]tes
 de la dha
 en las
 de las p[ar]tes
 de las p[ar]tes

En fe de lo qual yo el Rey
 mandamos que se cumpla y firme
 en la villa de Madrid a diez y siete
 de mayo de mil setecientos y treinta.

La Vega de preuione q.² p.^a Indem-
 nizar a los pueblos q.² tubiesen quareles
 de pas. alzada a los 2315 meses p.²
 mesa ante dho. Sr. Don. Yernse Ynue de la
 auia de dho. Sr. Don. Yernse Ynue de la
 de su impones, Y de preuione a estauo
 a fin de q.² mes termine dicho dia
 desde el vno de dha. Duxeda, con ha
 en los m.² con dho. Sr. Yernse Ynue
 ificar en dho. quareles q.² tubiesen
 auia de brella mel de dicho tiempo,
 In m.² dho. Sr. Yernse Ynue de la
 Ynue auiedo a cuiddo de dho. Sr. Yernse Ynue
 Ynue de la, eschuyendo dho. gano,
 Cuia de dicho auiedo se leido de la

letra =

se repartian
 a los 2315
 que expresada

de dho. Sr. Yernse Ynue de la
 Los lesinos desta au. a dho. Sr. Yernse Ynue
 de sus caudales tratos Y conuertos
 en tere ante dho. Sr. Don. Yernse Ynue de la
 que conuione dho. de dicho Sr. Yernse Ynue de la
 impone de la paga que se ca
 a repartida, Y como se dho. Sr. Yernse Ynue de la



SELO QVARTO, VEINTE
 DE MARAVEDES, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA. 2

En el día ^{mo} pasado de Enero
 de veinte y nueve, viniendo se presente
 la Real Cedula en virtud de la qual
 se manda al anterior de Enero
 de veinte y nueve, la que esta unida
 tiene en custodia, y de que el pres.
 no da fe = y para que espasen y
 hagan dho. Repartimiento nombre
 esta unida por dho. Repartidores a
 Joseph Bracamonte mundo, y a Juan
 Garcia Villa franca; por personas de
 la m. de su licencia y compra
 de dho. Real trans de pardo, y las
 un de el campo; a quienes se les
 notifique a dho. y fuesen hacer
 el dho.; y por Causales dignos
 que se hallen presentes a dho. Repartim.
 y se hicieren la Remesa de

En Impresos a los señores Juan Gons.
Maz. Xacagxa y Luna, y el suador
El Pofas y godoi Vco. Ya, y otros
El Pafus moral suado La quienes
Implica estavim. Solivaten con los
Canalleros, hijos, dalgos y mudados,
y con los e Gompus por Pazon de
los oficios; El que por su alivio
y el de su Cerinos; a dardiendo
a su contornar. Ya las muchas cargas
y contribuciones que en dcaído en
ellos, sean servido. En unvia con
la pofion que tuberen por convenien
te; por no dstrates este como no
se dstrata a su nobleza, y excepciones,
antes si se a de Nanda mucho de
dumando como d danda en los
refinos de sus naturales. y ha
yandou presente digo y no ballan
dese presentes ningunas de otros cau.
diguados, de a fardo de los haga
dnon para que lo a drefen y fueren



SELO QVARTO VEINTE
DE MARAVERTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA. 0

Basen e a deves y que se pongan pres.

la d.ª redula emittida y citada y
lo de mas q.ª fuere conducente a dho

sobre por data
el despatcho } Martirri. = y por lo que mira a
la por data e l dho despatcho; se a.

Ordo que los Cavalleros Diputados
de guerra que fueron en las seis

meses que previene a dho d.ª con m.
n.ª el r.ª conde. liquiden y paguen

el r.ª conovim.º de gastos y en q.ª
sin perder ora de dho. q.ª lo que

combiere a d.ª de Navarra = y por
lo dho que previene dho d.ª pa

cho se tenga presente p.ª su dho.º
El r.ª Jefe de Navarra Uno de

Abbe. Fonase.

los diputados de guerra que fueren
dho d.ª de l año prox.º pasado

Dize que en virtud de Orden de
S.ª Superintendente q.ª se me vino

Se hallan embargadas diferentes
hazas de forraje con el pretexto
de aver de venir a Domingo las V. tropas
y que hallandose como se halla
el dño. van a de llevar los dueños
de que san de q. no estan deudas y
se les pierde algo que no se fuma
de de lugar que lo pone en con-
sideracion a estar p. q. de la

providencia que se tiene por con-
veniente, en vista de una proposi-
cion

Los dueños pon-
gan sobre ellos
forrajes =

Se acordó que respecto de
no aver pagado las V. tropas ade-
nada forraje desta vez. Estando como esta
el tiempo van a de llevar los due-
ños de las hazas embargadas los
pongan sobre sin dar lugar a mas
diferencia =

Sobre unigo de
pauca =

El Sr. D. Blas Gand. Navarro
Amado uno de los dignos de
pauca que presente año dice que
C. S.



SELO QVARTO VEIN-
TE DE MAYO DE 1775. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA. 2

En virtud de acuerdos de esta Audiencia se
hallan dadas de provisiones sin sueldo con
dos mil y quinientas p. de sueldo, las
que dho. acuerdos a que se refieren
y que se expusieron a que se reservara
al que se mereciera el dho. sueldo de p. que
se considerara de esta Audiencia p. que
de la presidencia que tubiere por
conveniente, en virtud de una propo-
sicion =

Acordó otras 65 p.
de sueldo =

Se acordó se donara para
uso del partido de Santar y de su
de sueldo para que se basen en el comun
de pan conido, a saber cada fanega
de sueldo de p. que es al comun que
se corre, ya el que se a dado
el sueldo de pan conido de sueldo
de quatro mil y quinientas p. que se salto

He mandado a mis priores de este
orden que en cada fariaga se lleve carga
al depositario de los panes en las
que de la tomaren las dhas
obisporias y m. q. q. y como esta
prevenido en los anteriores. Cam. =

se saque a
según el estado
de las carnes =

Se acordó por esta real cédula
que se mande a los señores de Alameda y Alameda
de las carnes de esta ciudad de este
primer día de pagua de la ciudad de
esta villa de este pueblo. me, hasta
llamado s. de q. bene de deton. y
dentra y lino, y q. de la villa tan por
sus y sus q. a él se le hicieron con
y m. q. de los s. de la figura el gran
de los q. de sus q. como m. de su q.
de guerra e se presente mes y a
quien pertenese la presidencia e
de su dhas. y de su señoría el
señor conseridor preovisor el
marón a su m. y utilidad de

SETTOCVARTO. VENT
TE MARAVEDOS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA. 2

Verdaderas =

Con los qua se veno Certe can. 2

La firmacion p. sus como adatumbran =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Don Pedro de...' and 'Don Juan de...']

En Madrid a cinco dias del mes de
Abril de mill setecientos y treinta y tres.

Yo el Rey =

Don Joseph de Argüelles Villa Sanca Comde. Just. ord. =
Don Pedro Juan de Laca = Don Pedro de Porcuna Hidalgo =
Don Salvador Novas y Godoi = Don Juan P. Pinare =
Don Lucas de Artés y Laca = Don Pedro de Mellor y Sordani =
Don Juan de Artés moral = Don Juan de San. Nav. y Laca =
Yo el Rey = Don Salvador Novas y Godoi

Libro de apuntes de
departim. de papa

Yo, y J. J. de Jasso moral Juro
Dignado con el Sr. J. J. G. me más de
Azagra nombrados para el Repartim.
para mandado ejecutar en fuerza de es
pacho del Sr. Superintendente exal.
de ese Virre que se devia por Cerrida
Al día primero del corriente. Y hebia
infamado mel; Dizen años efecua de
el dho Repartimiento de Dize más me
devenidos y venenata y quatro d. Los
dize más d. y venenata y siete d.
que se mandan pagar efectivos
en la tesoreria exal. de J. J. y los
seve. y venenata y siete d. Estarros. J.
Vason de J. J. por venenata de la cobran
za y conducion, en conformidad de las
d. J. J. en J. J. Caridad de J. J.
asi mismo, la lista de los d. J. J.
Voluntarios de los Canceles J. J. de algo
y ejemplo por Vason de J. J. que es
Alizidad de J. J. d. J. J. J. J. J. J.
de los que proponen, y su compañeros,
se a J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.

SELLO VARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Razones que se expresan en el título
Cauído, Cuius Suma es la salud honor de
Suma optima, lo que participan a
Cetaria para que de la providencia
que tubiere por conueniente en Cuita

Después de propositio =

Se aprueba y
se mita a por =

Se afora a prouar y aprouar

se escutado por dho. Canalleros diff.
y que dho. se partim. se se mita
a manos de N. S. Superintendente qual

Este N. S. y como se halla preue
nido para que en Cuita de la prou
uidencia que tubiere por conueniente

y puesta que sea su aprouar. se sea
quen tres liras, en la forma de Cuita
tradas para proceder a su cobranza

y sacadas que sean de de guerra de
Cetaria para el nombram. de por.

Que las Occisiones, y de depositarios
en sus poder hacer su producto para
la limosna a la villa de Sordana

Suplica que hace
Juan del Señor
Correos. sobre el
cuarto de mieda

Esta sup. hizo suplica a Gu^{nia} II.

El Sr. Correo. sea devuelto de dar por
videncia infuccion sobre que año breves
años de mieda por los muchos Calores
que se experimentan y N^o dundar di
cho años la Salud pu.^a a que tan
no se dene a dender, que oido y en
tendido por Gu^{nia} III. Dho Señor Correo.

Se sigue a
pregon y demas
contiene

stando se sigue a l' pregon dho
años, y se vitan las porturas y me
oras que a el se hicieren ique Gu^{nia} II.

Esta pronno bre el caso Dho años porturas
a Dho las proni dencias Conueniente y.
in horden a que no falte abasso tan pre
ziso, y que N^o dunda la Salud publica =
con lo qual se expone este Cau. do y lo firme
non porvin. como oportum tran =

[Faint handwritten signatures and notes]

In Dei Nomine
Do Pedro de
Do Pedro de
Do Pedro de



SELOOVARTE, VEINTE
Y NARAVES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En Madrid a Quince y quatro dias
del mes de Abril de mill setecientos y treinta
y tres, la Justicia y Proximidad de ella se
funtaron a parrido cabaxen los 3.

Don Joseph de Viquez Villa D. Com. Justicia m. =

Don Estreuel gran. D. Joca = J. a. d. d. Juan de Joca =

Don Juan de Roxas y Godoy = J. a. d. d. de proxima fidelidad =

Don J. de Navarre Linaxer = J. gran. Luis de Alconar =

Don Carlos de Cuellar M. = J. a. d. d. gran. Navarre =

Don Estreuel de Juntas Ferruz Juxados =

En la conformidad de lo que se contiene en el Real C. de 17 de Mayo de 1732 que tiene
el fin de asegurar

Con esta de la de la paradedeado porcion

de los de la paradedeado que el Real C. de 17 de Mayo de 1732 que tiene

aprovechido de la mucha de los de la paradedeado

de los de la paradedeado de los de la paradedeado

de los de la paradedeado de los de la paradedeado

de los de la paradedeado de los de la paradedeado

de los de la paradedeado de los de la paradedeado

de los de la paradedeado de los de la paradedeado

de los de la paradedeado de los de la paradedeado

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

El trigo que con la calamidad
de los tiempos, se queda de estacionar, en el

se de dinero de las
personas q. lo ade
guaren =

Ofici pro pacion =

Se acordó que el dinero que a
producido el trigo & el panizo que sea
panadeado; se de a personas que lo
seguen a satisfaccion de los Cavalleros di
putados de el para que lo vuelvan, y
constituyan a dos puntos en trigo al precio
que comunem. corriere, y se le diese
adria de S. Santiago que contra esse
presente año, mandado de don buelta,
y como se a portumbra el precio en dos
puntos, y que para ello hagan obligar
en toda forma por quenta y diez &
los Cavalleros Diputados =

que el trigo q.
se a panadeado
a el punto =

Los S. J. Juan. Luis de Alconar
y Juan Juan. manana. Diputados de el
punto este presente año dizen, que
en su vida celebrada; a los dias 2. de mayo
de Enero: dias 2. de febrero; dias 2.
de marzo; y primero de noviembre
se hallan panadeadas el panizo para

SEPTIEMBRE
SEPTUAGINTA, VEINTE
DE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

El quarto comun de Comendados tres
mil seiscientos y cinquenta ff, y que
paga con chiva el trigo a mielo y que
no falte el anazo, sean porsequido
donde fuerenmas, y setenta y seis ff
al mismo premio de Dize D.º por las
razones que se expresan en los rita
dos Camédo que lo ponen en Comide
xacion de Dize. para que le conte
y que se a con chivo el trigo a
mielo que denia dho premio en chiva
de chiva proporzion =

Se queda todo
lo efectada y
dize q.º contiene

Se a fonda a prouar y a prouar
de lo efectada por los Cavalleros
dijuntados el premio, y la Datta e
las Dizezimas, y setenta y seis ff

El Dize con que se a con chivo
el mielo que denia dho premio
al premio de Dize D.º y que los ^{ritados}

Comidos, y otros de Jengam presen-
tes para que se haga cargo a los
partidos en las cuentas que se le
manden. En su conformidad a las tres
mil quinientas y veinte y seis
que se an para cada el dho punto
hasta este día al dho punto de
en Ciudad de los reinos a fuerdos

obre q. los pana-
tero vendan el
pan a tres q.

Y por las razones que expresan
se acordó por esta real que
respecto de averse gastado el trigo a
precio de los puntos se haga sacar a los
para dexos que anastieren el pan cocido
el comun, busquen. y compran trigo de los
labradores, o donde se hallaren, y puedan
vender cada libra el pan de la medida y
los onzas a diez y quatro de forma que no
se experimente falta, y que en el
interin que hacen provision, se
presto de que los s. J. Grand. Luis de
Medina, y J. Blas Grand. mandaron dignos
el dho punto a seguiran averse gastado
de la avina que se previno de trigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

El punto para el Gobierno, Ovejería
 tras y guarentia y deis anexas, en las
 perrisiones que an de currido, y en
 fuerza de acuerdos celebrados, por que
 no falte dho anexo, sellos de adha,
 para dero, la dmas que existiere
 aprenio cada anexo de cinco r^{os} por es
 tar el tipo. Muy a d. Sante, y calora
 que an de currido, para q^o no corra ries
 go a dha anira, y de la que existiere
 y desde si la que se diere a dho pa
 nadero, y se paga cargo a dho d^o p^o
 anis a la dha Vazon de cinco r^{os} cada
 anexo, y que por dho Cavaleros r^{os}
 se mueren la guerra y Vazon que se
 necesitara y tengan el cuidado de que
 no falte el anexo de dho pan, por lo
 que conviene esta providencia

Presidela haxina
 que existiere a
 510

Resolución de portada
en el anexo de carne

En virtud de auto de su señoría

tres del corriente pasado por su
señoría el Sr. D. Juan de los
Requena Diputado de su señoría
de las Cortes de las Indias en una petición
hecha por don Felice Pablo Navarro por
la que hace por una libranza de un
aprecio de doce g. la libra de Uca;
doce g. la de Cururo; y diez la de
macha, cuyo precio son libras 9. el
cuarto de un, y el otro de un de aumento
los diez de alcavalas de ciento y millones
y medio impuestos de las Cortes con di-
ferentes condiciones, y con la de que
se le ha de prestar para hacer preben-
ción de ganados tres d. Ducados con
obligar su de volverlos para el día
de S. Juan de Agosto que vendra de este
presente año, y con las demas que
expresa, curia petitor. y como antes

admite y
mas q. contiene

de ser leído =
Se acordó y se admita quanto
se pide

SELOOVARTE, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

A unq. m. d. y como lo es
dho. s. Com. y Cavalleros dip.

que se admitan las mesuras, y
basas que se hicieron a dho. año.

Se obliga por día p. su m. n. e.
El Domingo treinta y tres mes.

que los Cavalleros Diputados de
providencia de James Oliverson es

Impuesto de los tres Ducados
La cantidad de los caudales mas p. n.

con la obligac. de su m. n. e.
unión a la m. n. seguridad de dho.

Cavalleros Diputados =
Deseo certificar. El Contador

certificar del
Contador sobre el
Salario del señor
Com. de m. d.
año =

su p. n. de este día si que dice se esta
Consignado por esta m. n. e. en cada un

año a los s. e. conresidores que son
y an sido quatro. Ducados en

Y
=

Las pias, y que asiendo de
 la Señoria C. R. coneto. por tal el
 dia treinta y uno de octubre del año
 mes pasado de dero. y venise
 y mebe, negado el ultimo dia de
 presente mes, tiene beruido, dho
 s. coneto. medio año, y por ello due
 aver, dos d. Ducados, en Oiva de cura

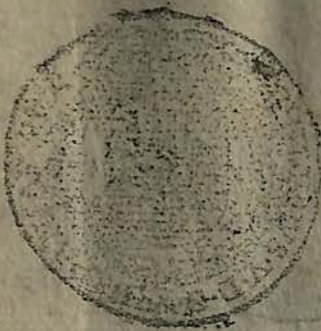
Certificar, =

se libren 200 duc.
 en m. año que
 cumple el dia de
 tiempo del mes.

Se afordó se libren a su n. el
 s. coneto. en grand. de Oiva m. r. d. como
 propios de esta n. dos d. Ducados de
 en el su salario de tal coneto. de
 medio año que cumplira el dia
 treinta de presente mes, segun la
 Certificar. El contador, y con dha
 libranza y verius se auonen y pa
 sen en cuenta a dho m. r. d. como, to
 mando la razon el contador.

En forme memo
 rial de gasto
 Equante =

Diose en Informe de los s. d. de los
 Aporamas, Juicas de gastos de. y castas



SEPTIEMBRE VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SEISCIENTOS
 Y TREINTA.

Don Juan de Mariana suado, dado en virtud
 de acuerdo de primer el conueniente con
 la S.ª J.ª de Navarros sinaxes, Don Juan
 Tomera V.º. y Don Juan de Arduyax Int.º.
 dignados de guerra que fueron en el
 mes de Abril del año ^{mes} pasado, en
 el alorami. y guaxelos de los de osim.ª
 y de los de Beloria de de Adier y mude
 de Alambos de dragones en los mezones
 de la Cruz, el del Sol y de Naplaca, cuya
 gastos importan por más en una y tres
 de los de los Cavalleros siguientes
 Informan no hallar de parte que poner
 en ninguna de sus partidas por ser
 ciertos y verdaderos, y que podrá esta
 ind.ª mandados librar en los efectos
 que subiere por convenientes, en
 Villa de Arica Informe
 Sea lo que se pidiere en forma

Relibren 10362 en
 propia de los 32

en el quarteles =

Jha M^{te}

De Vna m^{ra} de las Ventas de pro
 pio Cate pub. año Com m^{ra} & treinta y
 seis V^o que importan los gastos Jhos
 en los quarteles de los V^{os} los Exixia
 y Ueloxia, segun se expresa en el memo
 rial de los Caualleros diputados a quienes
 se les entreguen para que se vna segun
 dello, y con dha libranza y Vno de los
 Caualleros diputados. y en otros y pasen
 en q. en las que se les tomaren al dho m^{ra}
 como =

Petición de Aca
 los

Vna petición de Aca. Los herederos
 de la d^{ca} de las aguas en que dice que en el
 año de noventa y siete a conduciendo a la
 t^{ra} herencia grad. tres mil m^{ra} y veinte
 y dos V^o de q. el repartim^{to} de pajas
 el año prox. pasado, y que de las can
 tas de pago, y dineros que a duplicado en la
 dha herencia, apasado quate. Jha J^o y seis m^{ra}
 Cuntas de pago tiene puestas en
 poder de Martin el pazo, y así mismo
 de la falta de la plata dose V^o y treinta
 y dos m^{ra} de los que contra a los Caualleros
 diputados de repartim^{to}. que ambas pajas



Hecho en Madrid a 15 de Mayo de 1774.

SE LOO V A R T O , V E T N I
T E M A R A V I L L E S , A N O
D E M I L S E T E C I E N T O S
Y O C T E N T A .

Comporven en quierres y dies 15 y quassom.
y pido de satisfacc. y amittam se. Con lo que
esta se d. sobre por conveniense por su
trabajo de siete Crases que hizo = y por
en otro si, dize que a Standano. Ellos
Canalleros Diputado de guerra que fue
en la los meses de noiembre de 1772.
En que estubieron a guarte lados los de
vini. En Aragón y Estima y Meloria, conduxo
a Harin. de Gordon, los Crinos de San
Yreada, y formase que diceson las Naves
sus por la que dize para su anona mu
cho trabajo y de su par. de que dize poco
de le adado y satisfacc. y pido se le
sobre la Comaridad q. tuviere por conve
nientes, en Vista de suia petor. =

En forma
de quos? =

Se acordó que los Canalleros rif.
a quien toca lo en el expresado mofon
men sobre lo que menciona y sea
marca para otros Can. =

C. P.

... de la Condu...
... de bagajes...
... de la Condu...
OKA
SOTR

Este Memorial del Sr. D. Juan de...
... de guerra que fueron en
... pasados por el
que hacen relación a quien se pagado
... las Comis. de guerra
... para que de
orden de Su Mage. Dios le p. de los
... para el traslado
... las que des.
... gavia comis
... quien se
... medio en
... Canalecias
... que
... y veinte y
... medio, y piden se libere de los
... a
... mas

... Combenientes =
... 422 ...
Haff

... se libere en grand...
... de las Comis. de guerra
...

**DEL QUARTO. VENT
DE MATAVIEJAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.**

Cete pue. de año quaxoz. y venise y do. y
y medio de salario que aganado. In-
tonio gaxria comisario nombrado por
ta d. para la condu. de personas
Cavallerias las venise a el pado, y la
quaxenta para carga en el tránsito
que In. (Dio se g.) hizo a la de
Mancheros en el tpo. de venita y do.
dias y medio que gaste en dha conda-
cion, y de venise a los s. y gran.
gran. de los, y de los y que sea para
que de venise en la misma cana.
que fieren la pida al dho comisario
segun se contiene en el dho memoria
y con dha libranzas, y que se anonen
y pallen la cuenta en las que se le to-
maren a dho m. de los =

En forma de me-
morial de. sacos
de morales =

Diose en Informe de los señores
Juan de Navarrete y de los señores
Juan de Navarrete y de los señores

Quando cada en Ciudad de Mexico de
Dios y de los Reyes de España en petición presentada
por Francisco de Morales, en que pue-
de se le pague la cota que á cada dife-
rentes años se le ha de pagar en el meson de la
Cruz, y de mas que expresa, y cédulas
que presenta con dho pedimto, y dho
Cavalleros Diputados Informan de verse
libras ciento y nueve l. 3. Lo que se pide
que mira á la paga que dio á los Cavalleros
de Mexico de Galaxauas, y los de
por el Reino que tubo con los de
Meximionos de fraxia, en Ciudad de Mexico

Informe

el libron de 922 a
Francisco de Morales
Jha M

Sea fado de le libren á Francisco de
Morales Trezientos tres libras de la
Cruz ciento y nueve l. 3. de Cu en gran. e
Nina maion como de las dhas e pido
por este presente año, de la cota que
anteriormente se le ha de pagar en el meson de la
Cruz de Galaxauas, y los de dia
gonos de fraxia segun se contiene en
el pedimto en forma de dho Cavalleros

[Decorative flourish]



Quinto marqués

SETO QVARTO, VIENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Diputados, y con dha Libranza y Pro
señoren y pallen en cuenta en las que se
le formaren de su maior domnia

Memorial de
frand. Lopez
mesonero de la
plaza =

Crise con memorial de frand. Lo
pez mesonero en la plaza, en que pide
se le aude y socorra con lo que es
Qu. fuere servido por aver venido en
dho meson mas tiempo de dos meses
dote Dragones y con sus servios de l'Exi
mientos de Beloria que vinieron a d'omon
na de suales para su l'Exim. auen
do ocupado todo el dho meson el
expresado tiempo sin permitir que
por ninguno, dandole quinze dias para
la paga que gastaron, azoite, Cinagre,
sal agua y leña, con su d' d' d' d' d'
y la de su familia, en carta de año
memorial =

En forma
Diputados =

Señorío que los Cavalleros

Designados á quien toco el aseo
 tenria el quartel indio meson
 enformen sobre lo que se pide
 por dho memorial, y Berruga para
 dho Cauida =

Nombreami. fo de
 masera á Pedro
 Elgado =

Se firmo en este Cauida sobre
 diez muertos grand. Berruga uno de los
 masera. Esta mi. y con preterito nome
 deax dho in dho lugar =

Se acordó nombrar y se nom
 bro por masera in lugar de grand.
 Berruga de furo á Pedro Elgado
 á quien se le conuenga el mismo sala
 ris y preeminencias que gozaua el
 dho grand. Berruga por tal masera,
 y se le haga saber para q. lo acepte
 e cumpla con lo que es de su cargo =

Con lo qual serena este cau. y lo fu
 masera por mi. como á costumbre =

[Signature]
 Manuel de Castro
 Alcalde del Rey
 de la Real Audiencia de Quito
 de la Real Audiencia de Quito
 de la Real Audiencia de Quito

SELLO QUARTO, VEINTI
TRES DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En el día de Lunes a veinte y cinco días del mes de
Año de mil setecientos y treinta y tres.

de la Real Audiencia de la Ciudad de México.

Juan de Regules Cilla Jurado Correo. Intendencia de México.

Juan de Piquel Jurado de Justicia. Juan de los Rios. Marqués de...

Juan de los Rios Jurado de Justicia. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Juan de los Rios Coronado. Juan de los Rios Coronado.

Necesitan los Campos para su Bazon
y Gorno de Santos sobre presentada,
lo que sera eff. de la aguda de Altitudo
Yendo con la mayor devocion y Reueren-
cia, a sus fin los Cavalleros Diputados
de Vntas hagan combite al grado este-
riatico y su Licencia para que a lista
destaru. en prozeccion, y que los pre-
lados de los conu. con curras con el
Dique de Lamparas, y seuten todas las de
mas Dilixencias Condurentes a este fin,
para que selesda el poder y facultad
que breste caso se requieren, para que
se haga el dia Amanana Comite y Seris
el conuente, y brel que se esuina
Carta al ymo. s. d. Felipe de Condona
por su. para que preste su conser-
miento y Licencia, para que la y
mas en el seu. Enacaren como sea
Costumbre en Seorefantes y Dilliones
de traiga en prozeccion a la parroquial



ESTADO MARAVEDIS.

BELLO OVALLO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Esta vii. donde se hacen pu. cogate
nas a este fin, y en su nombre, y cuando se
ha vii. el día de la, lograda que sea la
liz. para traer a la parra quiral dha y ma
ven =

Con lo qual se tiene este cau. y lo fin
maxon p. vii. como a oportum tiene =

~~...~~ Juan Co. Jovoso Miguel Franco
Francisco de la Cruz
Francisco de la Cruz

Francisco de la Cruz
Francisco de la Cruz

El Marid. de la Cruz a cuenta de las
Rovies de mée se res. y treinta a. la fut. a. y

Resimiento de la Cruz a cuenta de las
pu. de la Cruz a cuenta de las

Joseph de la Cruz de la Cruz a cuenta de las
pu. de la Cruz a cuenta de las

pu. de la Cruz a cuenta de las
pu. de la Cruz a cuenta de las

pu. de la Cruz a cuenta de las
pu. de la Cruz a cuenta de las

9

Ju. de Navarra Linax = Ju. Franco, Simera & Fran-
J. Lucas & Santos & Ana No. = Ju. de la Cruz & padre moral =
Ju. Manuel & Santos & Piedrola = Ju. Justique & castro Ju. de

Carta del 21^{mo} 9.^o }
de la p. de Cordova. }

Este Cavildo se dio Carta el
21^{mo} de Julio de 1590 a Ju. Francisco & Juan de la Cruz de Cordova
por la que se les dio licencia para que se les diese
y puestas a la que por esta ciudad se le dio
en un año de veinte y cinco de la corriente. Su
fecha de esta Carta de lo veinte y cinco de el,
en que dice que teniendo por fuerza la
suplica de esta ciudad que se lea muy del
Principio de Dios para aplacar su Justicia
y que viendo de sus misericordias no
embie el Dios de que necesitan los campos
de la que con vagancia la Injusticia de los
Injustos, como se practica en los
meses de las Injusticias; para sus efectos
conceder en esta forma segun y en la
forma que se espeta, con la asistencia
del Rey, que se cantandose este año con
la devoción que se requiere podemos
esperar de la divina misericordia nos
remedie en sus. Con fecho, en la ciudad
de Cordova de los dias =



SELLO QVARTO VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

*Se traiga la imagen
de Jesus el dia de la
vigilia =*

*Se manda que el dia de la P. que
por la tarde se traiga la Imagen de Jesus
nazareno con rogativas a la Iglesia por
rogacion de Maria. En donde el siguiente
dia se haga a dicha Imagen fiesta cum-
plida con solemnidad y pidiendo a su divina
Mag.^d por medio, mandando su Vo.^{to}
para el alivio de unos pobres necesitados, en
su dignidad. Se le encarga a los Can.^o
dignos de N. M. de, quienes hagan los
Combites de prebados, y de mas diligencias
como pondieren para la mayor devocion
y con curricula al pueblo, para que sea
dia de poder y facultad y a Dios. Se le
quiere en tales casos, y para el aporreo
de los gastos que se ofrecieren, baliendo
de lo que se requiere de los Caudales pu.
mas pronto =*

Carta del Sr. Super.
en q. participa
Cláusula de 1713
213 m.

Oiose Carta e gubna desta rui. q.
S. Superintendente qual. E de Vno
Luzha en Lardouas a lo Comite e mudo este
mes en que dice que por honra del Sr. Conde
de Ripalda Intendente q. el ejercicio de las
diferencia de las previsiones de pro videncia a sus
non esta rui. en quanto de los dicitos q.
dubiere en favor de la d. Hacienda, lo
resto el de paga por auerse de pagar
entegramente para cumplir a otros que
los del ejercicio de Reverencia el Vepan
tierrito) 1713 m. que esta rui. y
lugares de su auidas limitaron a los
proximos de Belxica, y Baaguntes, en
el quaxue de l'ano de m. de 1713. y
Comite Vno, por Obsequio de Oficiales,
y que inatencion a que esta rui. de
Salca, y Buertes, por lo Compendiente
a devitos de la d. Hacienda, a denido
por convenientte participarlo a esta
rui. para que cuterado de esta providen
zia tome el Muxa que le paxerca, cura

[Decorative flourish]



SELOOVALTO, VEINTE
DE MARAVERTES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Se aplique al pago
de los servicios de real
y de otras q. contiene

Carta auierendose leido =

Se acordó que respecto de sumas
de presente día el pago del termo de los
de ordinario y extra ordinario, que es
ha forognado en los admitidos de que es
marin. Una; Al presente no paise ala
su. de Cordova ala aprovacion de los
Hermosillo de la papa q. ha de ser pres.
año, y distribire nella el auono de los
quatro mil eientos y quarenta y tres
y diez y siete mar. dicho e fecho pa-
gando el de mas de cubierto, que panga
el termo que cumple cada día, de los servicios
de ordinario y extra ordinario, y
de donde traiga Carta de pago y entrada
en forma = Y así mismo con fiere y
afuere el millon y quinto de la siete
por lo que viene al pres. de los
agosto, por el Oficio que se sigue

El comun meate amato por la Salud
ya con tan excelentes Calores, a cuyo
fin se da el poder y comision farran
de dno. y el que en tales casos se regu-

obre estas pagadas
el millon y quinto
el nueve año de 1729

El Sr. Juan de Aranda de los Reyes Diput.

Guerra que fue nel mes de marzo prox.
pagada, dize que como tal, tres pago
de dno. y quaxenta y el q. por el millon
y quinto de nueve el año prox. me pagada
de dno. y de nueve segun el ajuste

He. Con Joseph de la mota, su exuctor
la fuerza de Instruc. que de mastero ferna
da de Juan Juan Moreno Interventor de dhas
y he segun los autos orixinales que
penden en la nra. de auentam. de lo q. se
omite, y que sera bien se de satisfacion
de dno. y quan. f. p. de dno. los supli
do, en otra de f. p. de dno. y teniendo pres.
los autos que contiene =

en bien 2 dno y
millon y quinto
He. p.

La fonda se libren al Sr. Juan de Aranda
me el dno. dignado de guerra que fue en
el mes de marzo prox. me pagada, en grand. e
vina maridoma de las mareas de p. p. de dno.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



SELLO QUINTO, VEINTE
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

iii. d. 40. y quarenta ^{de} la que dize en el
Comunal diputada para el pago de millon y
quinto de vienes. El año proximo pasado de gober.
Venise y muebe segun los autos q. brevia y con
penden en la II. de aiantam. q. de aiantam. p. de
por un solo suplico dho. s. J. grand. y concha
libranza a continuar. Ju. de Estam. de la proga
sion y este a cuerdos. q. de justificacion. de
auoren y paron. en q. al dho. no. como en
las que de la tornasen de la maindomia.

Abre que de tran
sa una carga se
niebe por el acivio
de los informes =

El cargo de por esta su. por el salo
de los informes y eservios. Calo
res que de experimentan con la ari
des del tiempo. El que los Caua ceser
diputados de venta hazan traer. Uno
Carga de vienes; y que el fiel nombrado
por su señoria el s. concho. de la guerra
de Caua de celebrados a los quince de este
mes, tiene la guerra de la con para el

Que estas conredidas
haya y se prosiguan
en el mes de los años
de un año =

En Señoría N. S. Comend. Dize que
se acordado destarid. se escriba a su
Señoría en esta forma. Estas conredidas
haya y se prosiguan en el mes de los años
por tiempo de un año. Interim se ven
las cuentas y se promuegan. por otros de
nueve años que queda solicitando la da
ca del despacho la que elmitida a
manos de su N. S. Comenda de suia

Segun las gra
rias a N. S. =
Noticias =

Se dieron las grañas por esta
via a N. S. Comendador por lo
que se interesa en la solitudud
de lo que es de su alivio; y se acord
suplicarle como se le suplica, no omita
diligencia hasta la consecucion de la promo
gacion de otros amittos, y que se
dean las cuentas elmitidas por es
ta via para poder obtener la promogacion
de otros años por los otros Comendador
por las razones que tiene expresadas



SELLO REAL DE LA AGENCIA DE LA MARA Y PUERTO DE SAN VICENTE DE CAJAMA

Sobre el canchero
de pan, y lo que
de curar indha Varon

La n.º de N.º de Corneles dice que
bien consta a esta vid. El de los que a

herido para que el pan de canchero de
precomun no se altere manteniendose
mucho dias hare, a des q. tan buena
de onras, y que quierdore cubido el
digo a venite y dor v.º en los vna can de can
y con quierdore mente el pan, se base por
miso el que se halla de daban a esta
m.º (con harto doto y sentimiento
el vna y a fectos que su n.º a tiene a estos

naturales) que lo pone en confu de xard
Estariu. p.º que de la prouidencia q.
Subere por combeniente, la dora de can
propouido.

Se cura el canchero
a 19.º de mayo
y es presa

Se afora de que de de mañana ochu
de mayo presente mas se venda el pan
Corido de a tresera y dor que a quatro

quartos; y que para poderse mantener
este preso, se impren un mes y qui-
nientas p. de trigo que se consideren
necesarias hasta el día de S. Juan
primo venidero al preso de Comite y
donde que es el comun que o tiene
tan que se paguen con el dinero que
tiene el preso entrada por salida
para que se puedan dar un cuido
p. el pan comun al dho preso de
cuatro cuartos, hasta el día de S. Juan
de S. S. Juan, en que con el beneficio
de la p. se venidera collecha, se que-
da rogax a algun alivio; y para q. vene-
ra guerra y razon de el pan que se ven-
de y entregan los paraderos, de 3 de fue-
go se nombra a D. Juan de garría de rino
esta dha rino para que con la dha rino
de los Camalleros dignados de
mes p. el oficio de fiel executor
Vene dho fol. en dha guerra y razon



... ..

SEPTIEMBRE VEINTI
TE MARAVILLAS, AÑO
DE
Y

para darla Cada que se le pida =
Los que lo son de el dho punto su
ministran los Caudales de el para la
Compra de dhas en m^{te} y quinien
tas J^s de Oro con la misma quenta
y Pason que se necesitan con semejan
tes Caudales para que semejante aucto

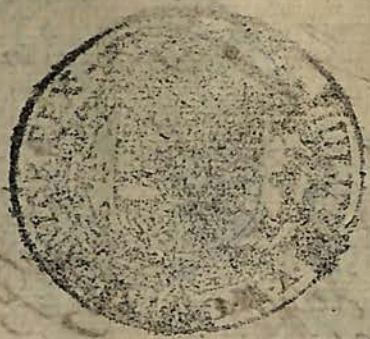
... ..
que de esta devien
do al
... ..

no salve =
Diose una certificacion de el cont.
y
dize
en cada un año por el
hor dinario y extra hor dinario, dose m^{te}
dho
... ..
... ..
... ..
... ..

10. Demite 2 ochos más. Y que también,
 consta de afortambría libras, noventa
 y seis l. 2 den. más. En cada uno por
 su fundación a la thesorería genl. de la
 Ciu. de Cordova, 2 corts de su carta de
 pago, que una 2 otra pagada con
 poron, quatro más diez. Y sesenta y
 siete l. 2 que no consta que el ter
 no cumplido fin de Obisep ^{mo} ^{pa} ^{do}
 de que presente año de setenta y tres
 ha de ser librada de la Causa que se per
 tenece, Cuius certificacione auerendore ten

Relibuen 43624 lo
 420128 n. de l. en d.
 A. fin de Obisep
 430 2 10 3646 n.
 de fundacione =
 fha 11.

de = Le acordó se libren por la arca don
 de el mes de productos de los años
 de que estarian. Una en virtud de facultad
 dad al. que esta en las Casas de Domín
 go Amasquillas, quatro más diez. Y
 sesenta y siete l. 2 de su y se entreguen
 a don N. A. S. conredo. para que lo p
 Haga conducir a la thesorería genl.
 de Cordova; los quatro más diez.



El Rey nuestro señor

**SILLOCTAVO, VEINTE
TE MALAVENES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.**

V. y Omitte 2 ochos mas. El que del
Caja de cuando del Suroeste de al Poder
nario 2. Estar año dinario de uno cumpl.
fin de abril por. pasado, de que
presence año de Sete. 2. buentas, 2 de
donde se haga traer venidos 2. brezada
en forma; 2. los noventa 2. seis V. y
Sei mas. Estar por Paron de en con
dicion a la tenencia qual, Carta de
pago, tomar Paron de ella, 2. de otra
gatos segun la renta que se del con.
La. Continuar de de padre la d. ha
Libranza, 2. con ellas, 2. que se separan
en quenta en las que se tomaren de
dha arca, venandose la Paron por el
Contador en la forma ordinaria =
Con lo qual se ha por

Este Caudado. Y lo firmaron en
ciudad como acostumbra =

~~Francisco~~
Placa de la Villa de Pucallpa
Francisco de Pucallpa
Francisco de Pucallpa

Antonio de Caceres
Juan de Caceres

En la Ciudad de Arequipa a once dias del mes de mayo de
mil setecientos treinta y tres años. En la forma de lo
de ellas se puntaron en el año de mil setecientos treinta y tres =

Juan de Reguera Villa Grande Correo. Juan de Reguera =
Juan de Reguera de la Cruz = Juan de Reguera de la Cruz =
Juan de Reguera de la Cruz = Juan de Reguera de la Cruz =
Juan de Reguera de la Cruz = Juan de Reguera de la Cruz =
Juan de Reguera de la Cruz = Juan de Reguera de la Cruz =
Juan de Reguera de la Cruz = Juan de Reguera de la Cruz =

Sobre Venas de Arequipa
Sobre Venas de Arequipa
Sobre Venas de Arequipa

presente año dicen que el día tres del
Comienzo en fuerza de paulo de
do a los treinta de Honor y de
proposición general a favor de Arequipa



dieste martes

SETECIENTOS, VEIN-
TI NARAVIES, AÑO
DE MIL SEPTECIENTOS
Y TREINTA.

A la parroquia de Santa Catalina donde se an-

techo de esta parroquia de San Juan de los Rios

que fuese a servir de retaxer la propiedad

que paxeren los campos indiano que

sean de que sea bien se vuelva a su

San Juan de los Rios respecto a que el Lunes

de quince de los corrales comienzan las

señales de consiguientemente se an de a bien

dellas con San Catalina de Santa Catalina

que lo poren en su consideracion para

para que crezca a sumas de la propia

denaria que indiese por combeniente en

de la de que se paxen

de a donde se vuelva en pro de

general la ymagen de San de Navarren

a su Sta. Catalina el dia de la com-

mienae con la mayor solemnidad

señales de los
de la com.
dia 14

Decision que sea dable, y que sea causa.

de quando de unta lo obraren, y como se
debe en cargo quando se trata de ha y mayora

En lo que a referre este caso.

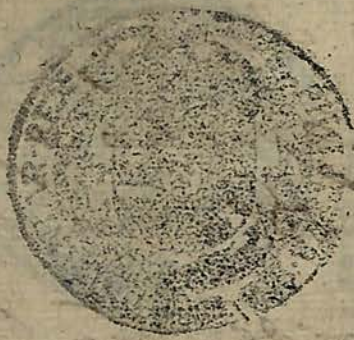
En jamaron p. vii. Como a costumbres

~~Juan Manuel~~ Juan Manuel
Lopez de Vega
Lopez de Vega
Lopez de Vega

Maria de Luna a diez y seis dias del
mes de mayo de mil e sesenta e tres.

Juan de Siquies Villa Juncos Comers.
Juan Grand. Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos
Juan de Ceballos

del padre sobre
mental = a los su. 11. de mayo de 1603.



Hecho en Madrid a

SEIS DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En este Campo de que el día quince de
Corrientes por Vereda Represento Espacho
El Sr. D. Juan Salvador de Chacon
Yrroia Abogado de los R.ªs Consejo, y Hacende
ma.ªr Integador de los R.ªs Consejo de la
Real Audiencia de Madrid, y Antonio fern.ª por
la parte de su Comisión, su fha en la
ciudad de Madrid a los once de el mes de
Mayo, que se deprecia de nombres
de personas Anoranas, y malixentes en
las cosas de campo, diez labradores, y
diez ganaderos para ser examinados
al tenor de su Real Comisión, y per
sona Compedex Castañes para que de
onda a estar en.ª que dentro de segundo
día comparezcan ante D.ª S.ª D.ª
Nouando los títulos y facultades q.
se tiene, para que se les de su comisión

2

Compliments, y lo mas que se
previene en el dho despacho a q. su
sa. se dio en cumplimiento, que sera con
el tomo pronta providencia en este
asunto =

Rememoran por
seas 2 se de poder

Se ofrda que los Caualleros de
de d. rta. usquen los medios necesarios
para lo q. asun. que se ofrescan sobre es-
ta expedienzia, y de en usquen a d. rta.
de d. rta. presente n. a quien se le de poder
por n. en amplia forma para que pare
ela de d. rta. de cuando, los previsiones,
facultades y demas de d. rta. necesaria
nos que d. rta. esta n. tocante a mas

nos para que se les de en cumplimiento
y haciendo todas las demas diligencias
necesarias, y por testigos nombrados
Juan Garcia de Castilla: Alonso Gallardo.
y Francisco Pinare, a quienes se les
hago fe y se les dio poder y fueron hacer
el dho. =

Rememoran por
la d. rta. de d. rta. 2
de mas q. contiene

Diene breves Comillas en d. rta.



Estudio de las ciencias

**SILLON VARTO, VEINTE
TI MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXII
Y TRINENTA.**

Despacho de Su Magestad y Señores de Su
Al. y Supremo Consejo de Castilla, sus
en Madrid a los 15 de A. convenientes, y fonda
de D. Joseph Gomez de la Galde secretario
de Sumaria de la Real Audiencia de Granada a pe
dimento de su Real Audiencia por el que se conve
de su Real Audiencia para que por termino de
Un año que de un año de un año de que anda
do años de una, y de otras que previene,
El que amondeste a =

ceden las gracias
a el Consejo
y en su consecuencia

por su Real Audiencia de Sevilla las gracias
de su Real Audiencia de Sevilla por la Real Audiencia
de el dho despacho y en Logre y Belem
plicas de la Real Audiencia de Navarra la correspond
de Navarra con el Real Audiencia para que se logre
la pretension de la Real Audiencia de Navarra, y
prevenga de el dho Real Audiencia por otros
seis años, y de a fondo que en la Real Audiencia
de Navarra, y de a fondo que en la Real Audiencia

zerrillo V. de J. Grand. Al Andufar suada
Como diputado de dho. ayuntamiento. Este presente
año, y sus sucesores para cobrar a los quatuor
partidos de dho. ayuntamiento, y partimientos.
al de la corte, y el resto de que se extrae
de las molinos. El termino de la dha. ayuntamiento.
y el sitio del monte, haciendo formar
libro p. la dha. ayuntamiento. y Vason de su produc-
to, y procurando con el deposito de la
dha. de se recorre su productos, Domingo
Carrasquilla, y por fin el de pando y
arriba. A sus dho. como ayuntamiento de la
lo a sido, y que se corran cartas de
dho. p. de Castilla, y d. fiscal de
mismo consejo dando las dhas. p. de
favor q. se merezcan. Esta nu. en el ex

Sobre materia pidiendo de dho. despacho = y respecto
verbal dada
Aut. de Cádiz, de que el presente se han de formar
de cartas de participacion se ha en de esta
dha. ayuntamiento. no a podido conseguir en
Cordoba que su com. y de mas
ministros de su superintendencia



SEPTIEMBRE VEINTI
TRES DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS
VEINTI Y OCHO

Amonasen lo quanto más viento
quan. La y tres y medio, conpenandolos
en el pago de su servicio de ordinario
y Extraordinario de su cargo. Cumplido
fui de Honra por ^{me} por su poder no
tenen honra para ello; se continua carta
por su. Haciendo esta representada
al Ex. Sr. Conde de Ripalda Presidente
de la Real Audiencia de Sevilla. Superintendente en
ella, haciendote la duplica que como
deberá en honra, a que la se para el
aviso de dicha Caridad.

Con lo qual se remite este Cau. de
firmaron por su. como a posteriori =

Yo el Sr. Juan Manuel de Peñaléon
Don Pedro de Santarero
Yo el Sr. Juan Manuel de Peñaléon
Yo el Sr. Juan Manuel de Peñaléon
Yo el Sr. Juan Manuel de Peñaléon

Yo el Sr. Juan Manuel de Peñaléon

Nunca fuesen retratos. ^{no} ^{de} ^{los} ^{en} ^{mi} ^{no}
 Lo que se de las tales Casaciones. Si combina
 se, chache. ^{de} ^{contra} ^{de} ^{los} ^{que} ^{de} ^{contuano}
 de los que, y pones, de una por la justicia
 de los testigos, que de los que, de los que de con fe
 se en sus nombres siendo necesario, y por
 no presentes. Loz y Capcion en forma, con
 chis, pida y diga a uno, y de otras, inter
 cepciones y definitivas, las de en favor
 de unam. Condena. ^{de} ^{las} ^{en} ^{contra}
 apel y Duplique, diga las tales a pelar
 nores, y Duplicas en todas Instancias.
 Tribunales que combengas, y finalmente
 ga todo los demas a uno, y de los que. ^{de} ^{judi}
 rial o extrajudicialm. Cumplan y con
 venga de de otros, y de otros. ^{de} ^{pro}
 venie a uno, que el poder que para todo
 ello cada cosa y que se requiere e de
 mismo le damos y de otros, al dho. ^{de} ^{fin}
 de castis con mzdencias y de otros.
 que franca y de adm. y de otros.
 Judiciales, y de otros y con. ^{de} ^{de} ^{de}
 La que substituto en forma, La que



Del arte marisense

**SALLO CVARTO. VENTA
DE LAS VENTAS HECHAS
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.**

Primera y Comissim. y de lo que en sus
Unidad de bienes, obligamos los C.ºs. propios y
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Comiss. deo. suces. y testigos de Ind. y
para que a ello nos compelan y apremien
Como J.º de la Real Audiencia y J.º de la Real Audiencia
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder
Unidad de bienes. auído y p. auer, damos poder

Correspondan
Don Juan Manuel de...
Dono Velasco...
Don...
Don...

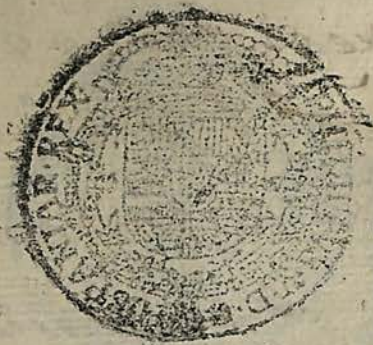
El Rey. A. Carlos. a Venise seis dias del mes de
Mayo de mill e setenta e tres años. Yo el Rey.
ella se firmaron a. Car. Es. de. G. de. los. B. =

Don Joseph de Viques Villa Simore condes. Ch. de. V. de. =
Don Juan. Manuel de Lora = Don Miguel Torralba =
Don Juan de Vinas y Godoi = Don Juan de Nav. Pinaxer =
Don Lucas de Artas y Arad. = Don Diego de Dices y Alcazar =
Don Juan de Artas moral = Don Juan de Artas y Arad. =

Este es el apun.
del Repartimiento
de paja, y sacadas
de las tierras p. que
cobranza =

Los S. Don Juan de Vinas y Godoi l. de.
y Don Juan de Artas moral y Arad. Dipud.
con el Sr. Don Juan de Nav. Pinaxer. l. de. Regia de

Rep. de paja de las tierras p. que. me, Juan
que en fuerza de acuerdos celebrados a los
quince de Abril prox. para de la bella de
pajado de las Repartim. pa el señor
Don Juan de Nav. Pinaxer. y sacadas
de las tierras para de cobranza, con la confor-
midad que se aseverada en los antecedentes
Rep. de paja. que se ponen en consideracion
de las Rep. para que se fomen en fuerza
de los acuerdos por el estado de acuerdo
de quince de Abril en Villa de Guayaquil
por el Sr. y su señoría con fecho de
ellas =



Real Audiencia de Santo Domingo

SETOCVARTO VINTI
TE MALAVERTIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

se nombra en Cobranza
de los 2 de Santo Domingo

Se acordó que la lista de los
oficinosos voluntarios se entregue
para su conocimiento y cobranza a
los vecinos de esta ciudad de Santo Domingo
y en otras de la Real Audiencia, que
la primera queda principio de la ce-
laria de la casa de la Real Audiencia
y en la casa de Pedro Muñoz, se entregue a
don Juan de los Rios Mas y de la Carmona, y la
segunda que da principio de la casa de
la Real Audiencia hasta con don Juan de
la Real Audiencia a Gonzalo Linarez y a
diez y siete, a quienes se les haga saber
para que lo acepten, y no lo baxen
se duplica a don Juan de la Carmona el 3.^o con
señal de grande a quienes por su parte y de
ellos se dio; para que como están de
caudando las posesiones que compran



SELLO VALTO VENTE
TE MARAVDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINENTA.

Señores Don Juan de Guzman y Don Juan de
Carrizosa informan por escrito la
Conduccion de la expresada Cantidad, y
aviso de suplico los quinientos y tres y
quatro más, y podese librar, con lo demás
que estuviere librado por cambeo en
por su mano y suplico, en esta ve
mesa, y bre. Damos ellas docientas
y veinte y tres y quatro y cinco que
se dio a los Canales de las P. tropas, en
esta de mayo y en forma =

se libró en 203
Año de 1810
fha. de
M

Se acordó se librasen a Don Juan de Guzman

por el número de la orden de quinientos y tres
y quatro más, los quinientos y tres
y quatro más, que el Sr. D. Juan
de Guzman suplico en la mesa de los
señores más señores. y Don Juan de Guzman,
el Sr. Juan de Guzman. La paga de los quinientos
y tres, y los quinientos y tres y quatro y cinco.

de Espinas, y los vecinos de Cinguerales,
 notarios por su trabajo y diligencia en
 el negocio de la Causa. El Infante de
 España, Soliman y el duque de Osuna
 vas y veinte ff. Arnedas, y Juanes q.
 ledio á los Cavallos de las Vtas. pac. como
 se expresa y de Faxes en la petición en
 Informe de el dho. Bo. Loio, cura Libranca
 de la y de Ordienda con Juan de Veino.
 m.º como de las Ordenes de proprio con
 presente año. y con ella y su versio,
 se le accionen y pauen en quantas villas
 que se le tomaren en el dho. m.º. como

m.º
 ga
 rre
 de
 Informe en m.º.
 m.º.º.º.º.º.º.
 Lopez m.º.º.º.º.º.º.

Dize en Informe de el Sr. Infante de España,
 Jefe de navios de guerra de
 Andalus y unido de puaudo de guerra que fue
 con el mes de Diciembre del año pasado
 dado para el m.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
 quano de Honor y Puaudo de guerra en memoria
 al presentado por Juan Lopez m.º.º.º.º.º.º.º.
 que al dho. Infante que pretende sea
 el dho. Infante, que el equitativo de como se

Y preguntado si se pudiese librar viernes
pues es el día que es el día que se
pueden ir a la librería de libros
de libros y de otros libros

Se le dio
Don. Lopez
Unos libros
fin

En la Plaza de San Francisco
de la ciudad de México a San Francisco
de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco

de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco
de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco
de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco

Don. Juan de
Cruz
Cruz

de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco
de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco
de la Plaza de San Francisco de la
ciudad de México a San Francisco

San Francisco

se por el No de Nueva España de que se ha de
jurisdicción donde se manda que se las
originales en papel y demás gastos pago
resuena el año para poder dar satisfacción
de lo de la persona que los supiere, pide
además. Se libra de su deuda de libranza
en el fin mas pronto, sin embargo con
lo que fuere demandado de contingencias por
su obligación y transito en el tiempo de quince
días que se depara por dichas dependencias
en la Casa de su poder. Se

Se acordó se libren veinte y ocho
de los noventa de los de los gastos que
sepan en la ejecución de la república
de que se cree que no, tanto de la
obligación que debe hacerse por el
de Nueva España en su jurisdicción de con
por causa de su deuda de libranza en el
por y de mas gastos que talo, y los noventa
notamos por su obligación y transito
en la voluntad de dichas dependencias
en el tiempo de quince días, una lib
banca de sea y de su deuda con fin.

Alcaldes Vno y otro
en su nombre de
propio
G. M.

Se



Relato notarial

SELOO VARTO, VENT
TE MALAVELES, AÑO
DE MIL SEPTIENTOS
Y TREINTA.

de las causas de la causa de los
jios con presencia mio, y con ella y con
el dho Antonio de Juanes, fundado de
autonon y paven en qta en la que de la
formacion a dho marcedimo =

Relacion sobre el pago de la multa

Contra Pedro de Antonio de Juanes
condenado en que dice que se mandado
que pague en la ciudad de los reyes que se
diga de los dho y de los dho con el pago
de la multa de la de pordionaria de
la misma causa de los dho que para ello
se nombraron, y por la causa ordinaria
que se hizo por el Alcalde Crisogono
de dha misma pago quinientos y quinientos
y quatro d. y diez y seis mrs. de los
quatro d. y quatro c. y diez y seis
mrs. de la condena que se hizo por
el dho Alcalde de Crisogono de los
dho dho y quatro d. y seis mrs. por la

personas y personas; y para que se
 la Carta de pago que se hizo a la
 forma, y en la carta que se hizo en los ter-
 reros con una Causación, y el tiempo
 de los días que me fue dicho que
 se arregada bien y que todo se pague
 de un y de otro y de otros y de otros
 más. Y para poder dar satisfacció a las
 personas que la demandan pide a esta
 mi. sea por presentada y entregada la
 dicha Carta de pago, y en su virtud sea
 el dicho de mandado de pagación en dili-
 za de los efectos mas pronto; y en
 con lo que se hubiere por con. Y para
 que se haga por su obligación y traslado,
 en la Carta de pago se pide =

A Lira 6649.27
 16 no. 4. pro pinto
 629.16 no. de los p...
 que se...
 con...
 con...
 con...

de los... de los... de los...
 de los... de los... de los...
 de los... de los... de los...
 de los... de los... de los...
 de los... de los... de los...



Escute marañonista

SEÑOR VASCO VIEIRA
DE MALAYTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Que por misa que Pedro Segun la Carta
de pago presentada por la dependencia
de la misma, y por el Real Cédula, por
la suplicación y traslado, con carta libran
za y sus reales cédulas y papeles en que
se declara que debe tomarse al suso dho

Argum. de los
reales cédulas el
21 go =

El Sr. Conde D. Juan de Palafox y
Guzmán a quien y me he p. dho. que
ende a este preciso le corresponde el pago de
la dho. Real Cédula de las dhas. dhas. y medio
y que no es de su obligación por el
pago de quince d. que lo pone en con
sideración de dho. para que de la pro

videncia que se tiene por conveniencia
de la dho. Real Cédula se prepare.

Atenta cédula
de 21 de mayo de
1730 =

El dho. que desde el Domingo de
esta fecha sea mas de una cédula
de la dho. Real Cédula de las dhas.

C. P.

El día de hoy
 el día de hoy
 el día de hoy
 el día de hoy
 el día de hoy

En medio para dar lugar hasta el día que
 de ella a marada se benda a
 en los estados el Sr. D. D. Comisario de
 en la Señoría de D. D. Comisario de
 en la Señoría de D. D. Comisario de

Sobre unirse con
 la Cámara de pago
 el Comisario de

El Sr. Comisario de la Cámara de
 pago, mandada dar a la unirse pagada
 el Sr. Comisario de la Cámara de
 pago, mandada dar a la unirse pagada
 el Sr. Comisario de la Cámara de
 pago, mandada dar a la unirse pagada

En la guerra

La orden que da la Cámara de pago
 en la guerra

Comisario de la
 Comisario de la
 Comisario de la

El Sr. Comisario dice que en guerra
 la noticia dada por el Sr. Comisario de
 la guerra
 la noticia dada por el Sr. Comisario de
 la guerra
 la noticia dada por el Sr. Comisario de
 la guerra



Veinte maravedís

SILLOO VARTO, VIEN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Que se ha en Camada de Granera de Honra
mo parados, que se aguarda la ley
la Carta de una pro ponia =

se aguarde la
ley ponia y la
mo =

Que se ha de aguardar la ley ponia
de los d. d. que se siendo favora
de se ofuna al Lei mo. E. d. d. seg. por
la Carta de una pro ponia =

obre que los pa
naderos buquen
trigo

Que se ha de que un embargo el
piero que se adado a el pan corido
segun el que tiene el trigo, y contra
de que a cuenda. De baga daren a los

panaderos lo componen a su arbitrio
donde lo hallaren con obligac. de sa
car el pan a. p. para que no se el
perimiente falsa. En con una sus tan
previos de la Junta Inprocuraria
con lo qual =

Contra a los paraderos. Don Benito
J. Digo de que a bene queda de amo
de impresio cada faja de Diez y nueve
que es el comun a que se usa, para que
los paraderos se den a los comidos para
el usario por los diez y nueve y mil. El de
treinta y dos onzas, y unidos de la misma
benidena concha, y que a dho impresio de
Diez y nueve y mil sea aya cargo de el
partido de dho parados en las que se
traxeran de dho de parados

En lo qual se ha de dar de la faja
por el costo de cada uno
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Antonio de Castro
M. de Castro

El Marqués de...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



SELOO VARTO. VEINTI
TRES MARAVRDES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO.

Jn. frand. Buono Semill = Jn. Pedro de poduna
Jn. de Vofas y g. asi = Jn. fernando nava
Jn. Lucas de castro y luca de castro = Jn. samuel de castro amado

Carta del Sr. conde de Viqueana
figada sobre
número: 204193411

Mezete cantidad de los
da. Respuesta de la que se le comunico
a los diez y siete del pasado en que
dize que anexado de su d. summa de
ra, no hace memoria de la de pendien
cia de su oro de los quatro mrs. viene
y quaxenta y tres y diez y tres
mrs. por dones. Suministrada a los
Procuradores de Dragones de Viqueana y
Magistrado; y si fuer de guerra manda
do hacer de la misma cantidad por
que meze caso de vera a que se ha
teria y para hacer la cantidad que los
dones y si fuer de guerra manda
do hacer de la misma cantidad por
que meze caso de vera a que se ha



Responde á dha
Cuenta de lo recaudo
con los Instrumentos
q. conduçian

La que auerendose. 1012 =

Señor de Montecan los Instrumentos

menores que conduçian para satisfacer
al conde de Sepulveda en la duda
que expone por su Carta, á quien se
Responde enterandole. Lo que contiene
dicho Instrumentos. =

Señor q. se hagan
50 libras de azucar
de trigo de porro: de fecha del Comienzo á pro porcion

El Sr. Conde. Dize que en su

fecha por su n.ª San Juan de los Rios
pan con de provisiones y de trigo
para mas y menos que á quedado de trigo
antes de; á precio de diez y nueve
Cada libra por las razones que con
ten dicho acuerdo, y que previendo
el que el azúcar no falte. Comben
dra que dicho trigo mandado dar en
pan esido por el estado de guerra.
Se hagan cinco libras de azucar para
la defension y que no falte de
azúcar que lo pone en consideracion
destarui. para que de la provision de

El Sr.



SEPTUAGINTA

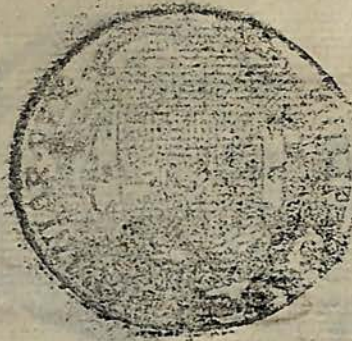
SEPTUAGINTA VINTA
TE MARAVINTE ANO
DE MIL SEISCIENTOS
TRESENTA.

re haqm 3.º
de aninal =

Que tubiere por conveniente, en vista
de la causa pasada =
Lafra de que los Canaacos depu
tados de propios & liberten se haqm un
quenta 3.º de Buina de las servientas 3.º
de Digo que en fado de dcha el curien
de Chum Mandadas das a lo para
deso para Canas de comun como
se contiene en el fada mel notado a
Cuerdo, unas 2mg 3.º de Buina Coste
aportadas para la ma.º de Buina
que no se copenim se falta mel a
uano =

Con lo qual se como Copre con. 2.º de Buina
maron 3.º mel como a los simban =

Reguly Malman
Alcalde Juan
Escalante
P. de Buina
de Casas
mel mel mel



SEPTUAGINTO, VEINTE
TRES AÑOS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

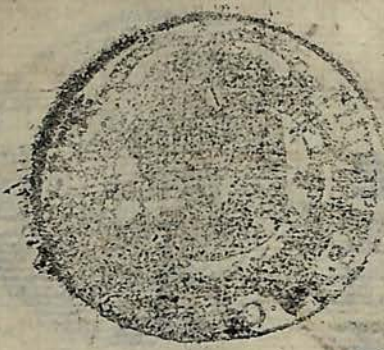
mençiona, se mando se tenen la dha
quisitoria q. el Sr. Superintendente q. de
qu. por los motivos que se expresan, y
que no siendo fuito que sean necesarios
aquesto tiene tanta necesidad de
suferir, y laud. qu. por los Calores tan
horrendos que se experimentan. Se ve
esto Señalado mico, y que la mañana
este dia a llegado suam de Boves con una
Carga guiada de la dha. y que por la gran
Comida que se pagado doce p. de dno. y que
Comidas de la dha. precio a cada libra de dno.
y de dno. para q. se venda por menor,
Señalando dno. donde se le entregue y
pene con interuencion de la dha. y
la Seguridad de los dno. que se van pagar
los Señalados, y quando la buera guerra
y Pazon que se debe, combiniendo
a la dha. y la dha. y la dha.

que esta en el d. General de lo economico y
 gubernativo, como en las provisionales
 q. se da en el d. de lo economico como tal, y
 Chancilleria de las Indias, y provin-
 ciales de las Indias y de las Indias, y
 que el de Cordoba y de las Indias y de las Indias
 en sus procedimientos. Enmendando en consecuencia
 el contenido de las dependencias y causas
 de que se siguen deficiencias y motes
 que se restan y sus d. y sobre lo
 q. antes de ahora el d. Consejo de Indias
 se dio de lo que se dio en las provisiones
 mandando que en las d. de lo economico y
 en las subdelegadas de esta d. y de las Indias
 se determine las dependencias y causas
 condeciendo las apelaciones al Consejo
 y mandando al d. de lo economico y de lo que
 todo se pone en consideracion de lo que se dio
 que sobre todo se determine lo mas conveniente

En Vista de lo que se propone =

lo de poder p. la
 de la d. y de las
 de las d. =

se acordó se despidan a Juan
 de las Indias, y a Juan Tovar
 de las Indias y de las Indias en la d. y
 Consejo de Madrid a cada uno de los d.



**SEIZO QVARTO. VAYNTE
TE MALAYTES. ENO
DE MIL SEYECIENTOS
Y TREINTA.**

Para q. de fiendan adestarid en todo lo
 conduciendo a los expresados por el Sr. Pedro
 Juan de Coca en su propio nombre y de mas
 que combenga y q. para todas las expens
 de viavia que de la ofrescan en amplias
 formas, y con la plausula de poderlo sus-
 tituir en quien les pareciere = y el capitan
 de que los calores son grandes y q. p. la
 falta de nieve e aumentan las anjome-
 rades; y que p. coronela de los enfermos
 y de furas q. a pectimenteros de los medicos
 e ambrados y traia. Era cargo de mi
 el ayerto de puen. Entrando en esta
 dia con ella Juan de azores con guia por
 la que pareciere aca. Henado con el Sr. de
 por cada unora de la que cargo, por
 vienes a 3. de. traendo certificada con
 su de orde de la com. confirmada que dia
 de uales y en lo pefirica en ella p. con
 dia. por q. la amilla; y que luego luego

La dha. Carga de niebe se ponga en las cañas
Alonso Juan de Bases, para q. de la dha.
Carga a libras cada una, a cada una de las
dhas. mas, de la a audiendo a baxarse por.
a Empess. Manuel Garcia, fiel nombrado
q. de la dha. Carga y Pagon con separacion
de la q. con guarnicion en el estado exterior
nico, y q. que conite de la mesma. Este
Sean hasta que se efuere el dho. peso
efectuandose todo q. q. y Viernes el ve
caudador de Dicha. Dicha. o intereses adu en
de dho.; Yama q. a bndam. Solo Carga

acete q. el conite en Carta certificadas
para q. se conite lo referido; y q. en
de la dha. Carta conite a cada una de las
de la dha. no sea damnificada pagandose
en dho. La parte de lo que conite
pueda, de voluizen noticias de la dha.
Dho., o de donde conite por Carta y
que Interin de Duplica a dho. Carta
de la dha. tenga a bien adquirir estas noti
cias, sin permitir que se de a no ser
de a cada uno por lo mucho q. conite
ne a la Salud publica y bien de la

E

Yo el Rey de parte de su Magestad el Rey de España
decerimos de ella todo el título de D. N. Juan
de S. Pedro en sus Causas y causas como lo
fueron de D. N. y de otros por nosotros
mismos y otros. Y por ello de más Capitanes
que no se hallan presentes a él, y quienes
fueron por el Capitan de Pass y sus ma-
nentes sacos de g. Estaban y privaron de lo q.
a qui se comendaba. Y en el d. de Argamas, que
damos más poder. El que de d. de. S. Pedro
quiere y es necesario para más orden
de. Juan de. S. Pedro, quienes, y Juan de. S. Pedro
adonde, a fines de dego no. En la corte y
Villa de Madrid a ambos Santos. La cada
una. En el d. de. Con igual poder, y en
nora que lo que el Rey Imperador lo que
de Continuar y tener el otro, general
mentes para en todo los pleitos y causas
que acausar. Y de ofension y otros. Con
minales. Intentado y por. Intentada con
quales quiera personas e de. Casos de
Culores de mandando o de. Y de. Y
lo perial para que comparecan. En el d.

del conuato; emitiendo con el de por. Sobre
lo qual, y toda otra parte y causas que
resuena y se ofrezcieren hagan pedimento
pauerrim. y protestas o que las en forma de
formaciones humanas y de otros seros y
si queba presente testigo. Cuyo es. y
sonea y otros que los quera seros de mi
tuno. y apoco pidan terminos, y los y muneion
tachon Pauoren testigo. Pauoren y seros, lora
con y notario y a otras personas y
de apouen de las tales formaciones, y combi
niera contradigan lo que de entrario vale
gan y prouare, pidan y oigan auto y seruen
sica interloquios y definituras las de era
gano de dario. conuientan y de las cuera
traris e supliquen, y gan las tales e suplia
traris en todo y en parte y donde conben
gan, paviendo con los autos y definituras y
dario y extra judicialm. cum plan y
comben gan de dario y traris conuientan y
el dario que el juez que para todo, cada
de la y parte de uno y de otro se dan
y obligamos a lo dho. y gan. y traris
y conuientan con definituras y de pendien.

C. S.



SEAL OF THE KINGDOM

SELLO REAL VATED.
DE MALABAR, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA. 2

libre franca y gral. admn. y con facultad
de Insudivia. Lucas y Dicitur y con la
reua. In Costa de Suma, La In summa
y cumplim. y de lo que en virtud de que se
hacen y obiare obligamos. Lo venes propios
y otras de da m. auidos y por nos, Damos
poder cumplido de lo sucesos y justicias de
Mag. para que a ello nos competan ya
primera como por sentencia pasada
en forma suya de muros amos las veces sucesos y
nos. de m. favor y defensa y de da m. y las
q. quere en q. muros; en cura. de m. lo nos
garro ari. q. m. auidos el pro. u. de m. can. de
q. es fha en m. auidos de m. de m. auidos
y tenim. y viendo rest. de Lucas de la p. m. auidos
de m. de m. y am. garria de m. auidos
de m. auidos de m. de m. de m. de m. de m.
y lo firmaron q. m. auidos de m. auidos de m.

[Handwritten signatures and notes in gold ink]
 Juan de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Pedro de...

En el día de hoy se acordó en el mes de junio
de mil y seiscientos y treinta y tres años
que se acuerda a los señores =

- Juan de Reyes Villa Mayor Comisario de su villa =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =
- Juan de Alarcón = Juan de Alarcón =

Petición de Juan de Alarcón
El Viceroy don Juan de Austria
Elos Vices. acordados Elas Comisarios de

Sevilla a. y almotaceneros el año de
el de mil y seiscientos y treinta y tres
seis y medietes, en que pre-
sentas cuarenta y siete redadas, summa
das de diferentes Cavalleros Capitulares
que importan ochos y treinta y dos
y medio que tiene pagados para de feren-
tes personas que debe en ofrenda
esta villa. y pide se le libren, en esta

petición =
Se acordó que los señores de
nueva, Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón y

Inm. de autos morales de ma de Juan
y P. canozan dhas. sedulas, en forma
sobre su contenido y de otra que pasen
por Cavildo =

nombram. de amador
como de los propios
de Juan Velasco =

Com. fuese sobre el nombramiento de
maior domo de los propios y de otras de Juan
Vel. por el tiempo de un año que a contar

en el dho. de
de los que saben
de los dho. de
los dho. de
hacen de dho. de
que =

se desde el día de S. Santiago proximo
venidero, hasta otros tal veinte y cinco de
Julio el que viene de dho. de dho. de
uno; y de nombre por el maior domo,

de dho. de
de dho. de

Juan Velasco Senor de dho. de
de dho. de a quien se le dio poder

facultad para que aya, vea y cobre
todo lo que se de e cobren de dho. de

de dho. de de dho. de de dho. de
de dho. de de dho. de de dho. de

de dho. de de dho. de de dho. de
de dho. de de dho. de de dho. de

de dho. de de dho. de de dho. de
de dho. de de dho. de de dho. de

de dho. de de dho. de de dho. de



SETOCVARTO, VEINTI
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

de mandarse a premiar por todo rigor & dño. =

Membram. de
depositario de
posito Juan Ant.
Cacacas = = =

Tambien se firmo sobre el nombramiento de depositario elposito de cacacas f.

en el dia de este mes de febrero de On año q. a de febrero de 1730 el dia de N. S. J. de marzo de este mes de febrero hasta otro tal dia el que viene

de tener 2 treinta y uno. y de nombrar

por el depositario a Juan Antonio Cacacas de impedida para que lo sea y cumpla con la obligacion de el; y para ello se le notifique lo que se fuere hazer al dño; y no obstante de la duplica al S. Consejo. se sienta de mandarse a premiar por su rigor y todo rigor & dño. =

Dijo elposito
en S. J. de
que nota de
Juan de Castro

Comfirmose a si mismo sobre lo que el dño posito por el mes de febrero de este año; al mismo fin que de este nombramiento de depositario

[Handwritten flourish or signature]